



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


Se me otorga intervención en las presentes actuaciones caratuladas "BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR s/Informe del Directorio de la Institución detallando situación en que fue recibido el Banco", correspondiendo que emita el pertinente dictamen.

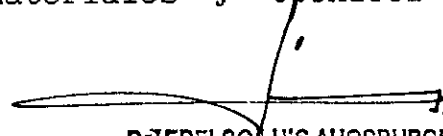
Mediante Nota N° 53/92 Letra: M.E.y H. de fecha 19/03/92, el Ministro de Economía y Hacienda se dirige al suscripto a fin de remitir fotocopia del informe producido por el Directorio del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto la situación en que recibieron dicha Institución "...y las responsabilidades imputadas a las autoridades salientes en función de las anomalías detectadas, a los efectos que estime conveniente, aguardando su resolución indicativa de los pasos a seguir.". (fs. 2).

Por otra parte, con fecha 02/04/92, el Síndico del Banco citado precedentemente, también se dirige a esta Fiscalía, a efectos de adjuntar copia del informe a que se aludiera precedentemente y que fuera remitido al Sr. Gobernador.

Expresa el Síndico, que "...Atento a que en el mismo se hacen observaciones sobre algunas operaciones financieras y sus resultados negativos, es que considero corresponde poner en conocimiento a esa Fiscalía a fin de que proceda a investigar los hechos en cuestión, y expedirse si los mismos constituyen la posible comisión de delitos.

En virtud de ello se pone a su disposición la totalidad de los elementos materiales y técnicos necesarios


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

informándole también que se remitirán a Ud., las conclusiones arribadas en cada sumario oportunamente ordenado, una vez que estos sean finalizados...". (fs. 1).

El informe a que se hace referencia en las dos notas precedentemente citadas, tiene fecha 16/03/92 y tal como ya fuera expresado, esta dirigido al Sr. Gobernador. (fs. 3/13).

El mismo, se encuentra dividido en tres ítems: 1*: Análisis de Recursos y Situación Financiera; 2*: Responsabilidades y 3*: Medidas adoptadas. (fs. 3).

La parte referida a "Responsabilidades" es la que va a ser objeto de análisis seguidamente, tratando cada uno de los puntos a los que en el informe se hace referencia.

Previo a ello, cabe señalar que la introducción al tema, ya ha sido objeto de observación por parte del suscripto, tal como se desprende de la N.F.E. N* 066/92. (fs. 56/58).

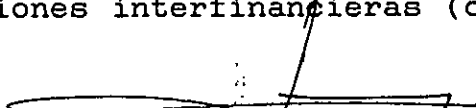
IMPUTACION EN CUANTO A HABERSE MANEJADO CON INFORMACION CONTABLE ERRONEA:

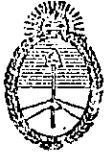
Se menciona el art. 300 del Código Penal; Ley 21.388 vigente por Ley 23.077, art. 2.(fs. 8).

Asimismo se expresa que "El resultado del Balance al cierre al 31-10-91 no es el expresado como utilidades de \$ 1.625.882, toda vez que debieron provisionarse \$ 2.501.867, más, a los \$ 930.000 ya existentes, por riesgo de incobrabilidad, lo cual transforma el resultado del ejercicio 91 en una pérdida de \$ 875.985, todo esto producto y agravado por: ...". (fs. 8).

Este tema de la falta de previsión, está íntimamente ligado a las operaciones interfinancieras (call) con


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO AGUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

el Banco de la Pcia de La Rioja, tema al que el informe le dió el número 1. (fs. 8/9).

El informe dice "1 - Oportunamente se otorgaron operaciones interfinancieras (Call) al Banco de la Pcia. de La Rioja, cuyo importe al 31-10-91 ascendía a \$ 3.431.867, Banco que el Señor Gerente Financiero, en Noviembre de 1990 catalogara de NO OPERABLE; que en mayo de 1991 en informe que rubrican el Gerente General y el Gerente Financiero, afirman conocer la caída del citado Banco; hecho que se concreta oficialmente en Julio de 1991, mediante Decreto Provincial Nro. 5545 que determina la liquidación de dicha Institución. La operación en cuestión contaba, con la garantía de cheques de la misma Institución, los que fueron rechazados por falta de fondos, efectuándose la gestión judicial sin resultado alguno hasta la actualidad. De acuerdo a lo expuesto y según normas del B.C.R.A. correspondía previsionar el 100% de las acreencias del Banco; que los principios de prudencias técnicas así lo aconsejaban y no solo el 27% como ocurrió, toda vez que se exponen utilidades ficticias; que tal proceder crea expectativas y decisiones erróneas, que comprometen gravemente a la Institución; que ello reviste mayor gravedad, si se tiene en cuenta que hasta el mes de diciembre del año 1991, dicho deudor fue informado al B.C.R.A., como en SITUACION NORMAL (Form. 3826/7)...". (fs. 8/9).

Por N.F.E. N* 066/92, esta Fiscalía solicitó al Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, efectuara un detalle pormenorizado

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

del tema con el objeto de deslindar responsabilidades, solicitando se adjuntare:

"Informe del Gerente Financiero de noviembre de 1990 calificando de NO OPERABLE al Banco de la Provincia de La Rioja.

Informe de mayo de 1991 firmado por el Gerente General, Subgerente General y Gerente Financiero sobre la caída del citado Banco.

Decreto Provincial N° 5545 que determina la liquidación del Banco de la Provincia de La Rioja.

Detalle de la/s operacion/es interfinancieras (CALL) otorgadas al Banco Provincia de La Rioja indicando fundamentalmente, fecha y monto sin perjuicio de otros datos que puedan considerarse de interés.

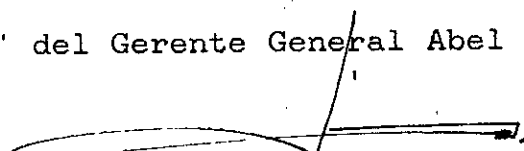
Remisión de normas del Banco Central que establecen la obligación de provisionar cien por ciento (100%).

Comunicación del Banco Central de la República Argentina informando como situación normal la existente con el Banco Provincia de La Rioja...". (fs. 56 vta.).

A través de nota de fecha 13/05/92, el Banco remite documentación que le había sido solicitada. (fs. 59).

Dicha información podría sintetizarse en: a) Ranking de Bancos Provinciales, en donde el Bco. de la Provincia de La Rioja, aparece en la categoría "C" (no operables) (fs. 151); b) Informe técnico para la Gerencia General de fecha 03/10/91 suscripto por el Subgerente General Carlos A. ARROYABE y el Gerente Financiero C.P. Oscar A. SANTA CRUZ y donde se puede observar el "conforme" del Gerente General Abel ZANARELLO,


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur




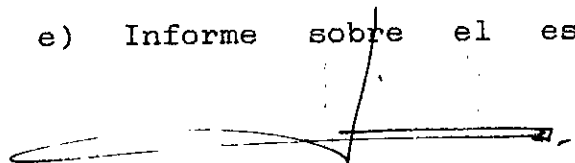
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

en el cual se hace alusión a la "Caída del Banco de La Rioja (06.05.91)" (fs. 154); c) Ley N° 5.545 por la cual se dispone la liquidación del Banco de la Provincia de La Rioja y Decreto de promulgación (fs. 156/159) d) Manual de Cuentas en donde se expresa "...A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente los importes previsionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán provisionar la totalidad de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a aquellas entidades que se encuentran en liquidación o quiebra así como también el total de los intereses punitivos correspondientes a deudores con riesgo de insolvencia conforme con las definiciones que al respecto se incluyen en el cuadro "Estado de situación de deudores"..." (fs. 161); e) Estado de situación de deudores.(fs. 163/192).

Asimismo acompaña a la mencionada nota otra documentación a saber: a) Documentación vinculada con las operaciones interfinancieras con el Banco Pcia. de La Rioja (fs. 98/107 y 109/110); b) Memorandum A.F. N° 60/91 de fecha 17/05/91 suscripto por el Gerente Financiero C.P. Oscar SANTA CRUZ informando sobre "Préstamo interfinanciero en Bonos Externos con BANCO LA RIOJA" (fs. 108) y extracto Acta 347/91 de fecha 30/05/91 (fs. 113); c) Memorandum A.F. N° 61/91 de fecha 20/05/91 suscripto por el Gerente Financiero C.P. Oscar SANTA CRUZ sobre "Préstamo Interfinanciero - Banco La Rioja As.: Operación rechazada" (fs. 112); d) Informe técnico para la Gerencia General referido al análisis de la deuda del Banco de La Rioja (fs. 129/130); e) Informe sobre el escenario


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

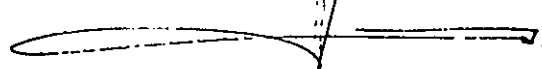


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

correspondiente al período de asistencia interfinanciera brindada (fs. 132); f) El detalle de la operación interfinanciera caída efectuada con recursos de terceros (fs. 134); g) La comunicación "C" 6275 del B.C.R.A. de fecha 12/06/91, mediante la cual se confirma el texto de un Comunicado telefónico de dicha fecha, que dice: "Se comunica a las entidades miembros de la Cámara Compensadora de la Capital Federal que, de acuerdo con los términos de la Comunicación "A" 1110 se ha limitado la intervención de la entidad BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA en la mencionada Cámara a presentar documentos, no pudiendo retirar los valores a su cargo. En consecuencia, estas últimas deberán abstenerse de presentar en las distintas sesiones de canje, valores pagaderos por la citada entidad..."(fs. 114); h) Nota de fecha 12/06/92 suscripta por el C.P. Oscar SANTA CRUZ sobre operaciones financieras con el Banco de La Rioja (fs. 115); i) Intimaciones efectuadas al Banco de La Rioja (fs. 120/126); j) Documentación vinculada al juicio ejecutivo contra el Banco de la Prov. de La Rioja (fs. 61/62 y 136/142); k) Informe del Auditor "ESTUDIO GONZALEZ FISCHER" (64/92); l) Resolución de Directorio correspondiente al Acta nro. 06/92 de fecha 04/03/92 por el cual se dispone la iniciación de sumario administrativo en relación a las operaciones Inter-Financieras vinculadas con el Banco de la Provincia de La Rioja (fs. 96/97). A fs. 329/332 obra más documentación vinculada a dicho sumario; ll) Informe sobre contabilización de la deuda del Banco de La Rioja suscripto en fecha 02/03/92 por el Gerente Administración Daniel ROCHON (fs. 144/145 y 204/205); m) Informe sobre si la contabilización de


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
 SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

7


49

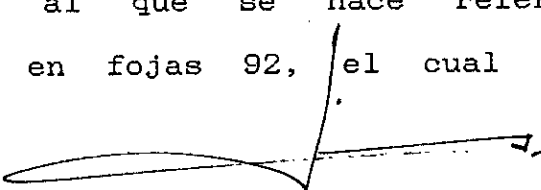
la deuda del Banco de La Rioja, se hizo en un todo de acuerdo con lo reglado por el B.C.R.A.. Dicho Informe, de importancia, se encuentra fechado el día 03/03/92 y suscripto por el Gerente Administración Daniel ROCHON, quien luego de hacer referencia a la Ley 5.545 y a la disposición del B.C.R.A. contenida en la CONAV (Plan de Cuenta) señala que "...Por lo expuesto esta Instancia entiende que lo que se debió realizar el 31/10/91 una previsión por el 100% de la acreencia, por tratarse de una entidad en liquidación y por no tener garantías preferidas sobre la deuda. De haberse previsionado como se expone, el Banco hubiese arrojado una pérdida al 31/10/91 en lugar de una utilidad..." (fs. 147/148 y 202/203).

Con motivo de la documentación arrimada por el Banco y la necesidad de contar con mayor información y documentación, esta Fiscalía emite la N.F.E. N° 152/92 (fs. 357/359), la que en relación a la cuestión que nos ocupa, solicita:

a) "...3*) Remitir el informe del Gerente Financiero de Noviembre de 1990 catalogando al Banco Provincia de La Rioja de NO OPERABLE, salvo que sea el obrante a fs. 92 de la documentación adjuntada a la nota de fecha 13/05/92, que carece de fecha alguna. En tal caso, se debiera aclarar, indicando las razones en virtud de las cuales se afirma que el informe sin fecha obrante a fs. 92 corresponde a Noviembre de 1990..."(fs. 357). Se aclara que el citado informe, obra a fs. 151.

Por nota PRES. Nro. 026/92 (fs. 360/366), el Banco señala que "El informe al que se hace referencia es efectivamente el obrante en fojas 92, el cual se afirma


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

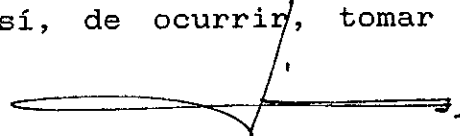
FISCALIA DE ESTADO

corresponde a Noviembre de 1990. Toda vez que la misma forma parte de una información comparativa de Depósitos de las Casas del Banco efectuadas a la fecha mencionada. Ampliaremos datos una vez concluidas las actuaciones administrativas..." (fs. 360).

b) "...4*) Informar en forma clara y precisa el alcance de la calificación de NO OPERABLE, fundamentalmente si la misma implica imposibilidad legal de operar con los Bancos que así estén calificados o si se limita a señalar el riesgo de operar con los mismos no existiendo impedimento legal. En este último caso, también se deberá informar aquellos recaudos que desde el punto de vista legal, ineludiblemente deben adoptarse. A lo solicitado, se deberá agregar todo aquello que permita una mejor definición y comprensión del concepto de "NO OPERABLE", como asimismo el carácter de "ranking" e indicar fecha del adjuntado a nota de fecha 13/05/92..." (fs. 357).

Al responder mediante la Nota PRES. Nro. 026/92, el Banco expresa que "...Si bien la calificación de NO OPERABLE no representa un impedimento legal, ya que esta calificación señala exclusivamente el grado de riesgo crediticio que debe asumirse al operar con los mismos, implica transitar por un camino altamente riesgoso teniendo en cuenta que los fondos que administran Entidades como la nuestra corresponden a terceros. Tal calificación no es caprichosa, surge de estudios efectuados sobre sus estados contables y en hechos y actos realizados en el circuito financiero, información ésta que en algunos momentos suministraba el B.C.R.A.. En este orden no existirían recaudos legales a tener en cuenta y sí, de ocurrir, tomar todos los


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGEN
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO

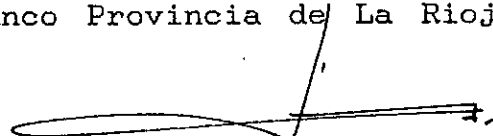
recaudos administrativos necesarios que permitan una óptima garantización de la supuesta operación. En cuanto al término "RANKING" éste no tiene otro sentido que producir un ordenamiento de las Instituciones destinado a su presentación. En relación a la fecha del mismo este también forma parte del informe nombrado en el punto 3..." (fs. 360/361).

c) "... 5*) Remitir el informe firmado por el Gerente General, Subgerente General y Gerente Financiero de mayo de 1991 sobre la caída del Banco Provincia de la Rioja, salvo que sea el obrante a fs. 93/94 de la documentación adjuntada a la nota de fecha 13/05/92 que tiene fecha 03/10/91. En tal caso, se deberá aclarar, indicando las razones en virtud de las cuales se afirmó "...que en mayo de 1991 en informe que rubrican el Gerente General, Subgerente General y el Gerente Financiero, afirman conocer la caída del citado Banco..." (fs. 357). Es dable aclarar que las fs. 93/94 que se citan, corresponden a las fs. 153/154 de las presentes actuaciones.

La respuesta, a través de la nota de Presidencia del Banco que ya ha sido citada dice que "...Cuando decimos "afirman conocer la caída del citado Banco" nos estamos refiriendo en relación a la previsión que debió ser constituida modificatoria del Balance de que nos referíamos en el punto 1., hecho que efectivamente corresponde a fojas 93/94 de fecha 03/10/91, pese a lo cual al 31/10/91 sólo se previsionó el 27% de la operación. Ampliaremos en actuaciones Sumariales..." (fs. 361).

d) "... 6*) Remitir la Ley Provincial N° 5545 que determina la liquidación del Banco Provincia de La Rioja y su


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Decreto de Promulgación, atento a que lo remitido no se encuentra legible...". (fs. 357 vta.).


Ello fue cumplimentado por el Banco, tal como se puede observar a fs. 368/371.

e) "... 7*) Deberá precisarse la norma del Banco Central de la República Argentina que establece la obligación de previsionar el 100% de las acreencias del Banco, en operaciones como las realizadas con el Banco Provincia de La Rioja. Asimismo a través del área legal, deberá emitirse opinión respecto si la obligación de previsionar el 100% es legalmente ineludible o constituye sólo una norma para el buen manejo de los negocios del Banco. El dictamen jurídico, deberá ser claro y abarcar la totalidad de los aspectos vinculados al tema de las operaciones con el Banco Provincia de La Rioja. Por último, se deberá remitir copia debidamente autenticada de la norma que establece la obligación de previsionar un 100%..." (fs. 357 vta.).

En respuesta a lo indicado precedentemente, el Banco a través de la nota antes mencionada manifestó que "La norma del B.C.R.A. que establece la obligación de Previsionar deudas es la CONAU 1-45, la que esta íntimamente relacionada con el manual de plan de cuentas mínimo con sus respectivas explicaciones. (fs. 361).

Asimismo, el Banco adjuntó la Comunicacion "A" CONAU 1-45 (fs. 373), la Nota A.L. n* 191/92 suscripta por la Dra. Alicia G. DE ANTONIS de DUNN (Asesor Letrado) que obra a fs. 374 y un informe sobre las actuaciones judiciales para el cobro de lo adeudado por el Banco de la Pcia. de La Rioja (fs. 375).


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Es dable destacar, que la Dra. DE ANTONIS de DUNN, señala con respecto a la obligación de provisionar el 100% en operaciones como las realizadas con el Banco de la Pcia. de La Rioja, que ello es "... legalmente ineludible desde el punto de vista administrativo-contable en virtud de las normas del B.C.R.A. (FS. 374).


f) "...8*) Remitir la Ley Provincial de la Rioja en virtud de la cual se establece que las deudas provinciales (incluso las del banco), serán abonadas mediante la emisión de un bono para tal fin. En caso de corresponder, también se adjuntara el Decreto reglamentario...". (fs. 357 vta.).

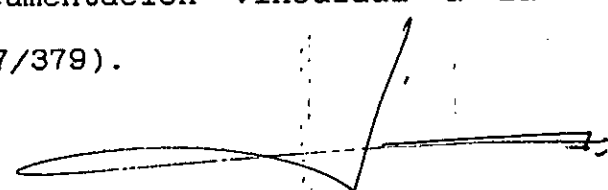
A dicho requerimiento, el Banco contestó manifestando que "Respecto a la Ley Provincial de La Rioja por Ud. solicitada, cumplimos en informarle que la misma se ha solicitado a la Provincia antes mencionada, estando a la espera de su obtención, momento este en el que se la haremos llegar por cuerda separada...". (fs. 361).

Posteriormente, y mediante Nota PRES. 028/92, el Banco remite la Ley 5.676 referida al tema (fs. 566/569).

g) "...9*) Informe respecto el estado en que se encuentran las gestiones político-institucionales en el caso de haberse iniciado, tal como se sugiere en la Nota de fecha 09/04/92 del Síndico del Banco, Dr. Jose Luis PANOS..." (fs. 357 vta.).

A fs. 361 el Banco informa respecto gestiones efectuadas, acompañando documentación vinculada a la demanda judicial presentada. (fs. 377/379).


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO

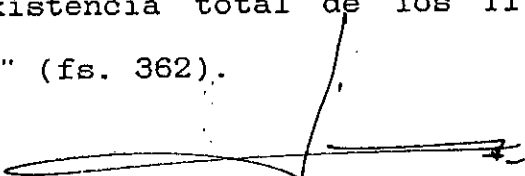
h) "... 10*) Se informe respecto la aparente contradicción existente entre la Nota de fecha 14/05/91 firmada por el Dr. Luis María SOSA (fs. 40 de la documentación adjuntada) y la nota de fecha 12/05/91 firmada por el Contador de la Sucursal Buenos Aires, el Jefe de Departamento de Ira. y el Gerente Departamental del Banco del Territorio (obrante a fs. 42 de la documentación adjuntada)...". (fs. 357 vta.). La citada documentación se halla a fs. 98 y 100 de las presentes actuaciones.

En respuesta a lo anterior, el Banco señala que "Se espera la finalización de los sumarios para aclarar esta aparente contradicción, pues podría tratarse de un error de fechas, toda vez que el 12/05/91 fue día domingo, en consecuencia no laborable. Cabe agregar que la operación involucrada se contabilizó efectivamente el 14/05/91...". (fs. 361/362).

i) "...11*) Se informe si existe relación entre la operación a que se alude a fs. 43/44 de la documentación adjuntada (por A 30.000.000) y la operación obrante a fs. 45 (Bonex 89 valor nominal 1.954.600), y todo otro aspecto relacionado a dichas operaciones..." (fs. 357 vta.). Las fojas que se mencionan, son las 101 y 102 de este expte..

Con relación a este punto, el Banco manifestó que "Si bien no es la misma operación, ambas forman parte del acuerdo, toda vez que los Bonos 89 (1.954.600) de igual forma integran aquél en Fs. 43/44, ya que como se dice en ellas el Banco al no contar con la existencia total de los Títulos procedió a tomar en el mercado..." (fs. 362).


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida


e Islas del Atlántico Sur

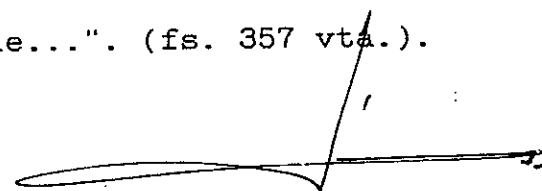
FISCALIA DE ESTADO

j) ... 12*) Se informe en forma clara y detallada cual era el procedimiento en operaciones como las realizadas con el Banco Provincia de La Rioja, teniendo en cuenta que según documentación obrante a fs. 50, el 17/05/92 el Gerente Departamental con referencia a "Préstamo Interfinanciero en Bonos Externos con Banco La Rioja" expresa que ello "se eleva a aprobación", de lo cual se desprendería que primero se efectuaban las operaciones y luego eran aprobadas, en cuyo caso cabe preguntarse cuales podían ser las consecuencias en caso de no aprobarse la operación..." (fs. 357 vta.). La foja 50 a que se hace referencia, se corresponde con la foja 108 de estas actuaciones.

En relación a lo transcrito precedentemente, el Banco expresó que "Ante la especial característica de la Gerencia financiera, y que por su condición son en su mayoría disponibilidades que pueden ser colocadas en el Mercado a muy corto plazo y cuyas tasas y condiciones varían de acuerdo a sus necesidades, es que esta Gerencia no puede manejarse con aprobaciones previas de la Dirección toda vez que sería imposible participar en su negocio donde las decisiones son inmediatas. Se destaca que a este Area, la Dirección a través de la Gerencia General sí fija parámetros generales para su desenvolvimiento. En caso de no aprobarse la operación se deben arbitrar las medidas correctivas inmediatas..." (fs. 362).

k) "... 13*) Informe si la deuda del Banco Provincia de La Rioja con el Banco del Territorio se limita a las tres (3) operaciones referidas a los Bonos Externos. Caso contrario realizar un detalle..." (fs. 357 vta.).


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

El Banco, respondió que sí, se limitaba a tres operaciones más los respectivos cupones de Renta, efectuando el detalle. (fs. 362).

1) "... 14*) Deberá remitirse copia debidamente autenticada del Acta del 30/05/91. Asimismo de toda otra acta, en donde se trate el tema de las operaciones con Bonos Externos con el Banco Provincia de La Rioja...". (fs. 357/358).


A fs. 381/387 obra documentación vinculada a lo solicitado.

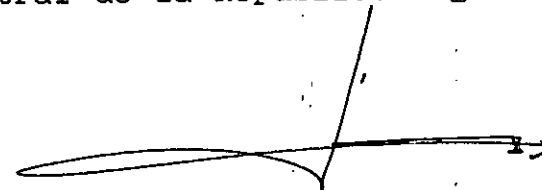
11) "... 15*) En caso de existir, se informe respecto consecuencias que ocasiona la comunicación "c" 6275 de fecha 12/06/91 del Banco Central de la República Argentina, al margen de lo indicado en la misma..." (fs. 358).

En respuesta a lo anterior, el Banco expresa que "El comunicado "C" 6275 del B.C.R.A. imposibilita la Compensación o Cobro de Cheques del Banco de La Rioja a través de la Cámara Compensadora, debiéndose cobrar por ventanilla en el citado Banco. El dejar fuera de Cámara una Institución es casi exclusivamente a raíz de la falta de liquidez de la misma...". (fs. 362).

A fs. 389 obra la Comunicación "C" 6275 del B.C.R.A. de fecha 12/06/91.

El 01/07/92, mediante Nota PRES. Nro. 032/92, el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, remite a esta Fiscalía copia del informe final del Banco Central de la República Argentina el que obra a fs. 770/797.


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

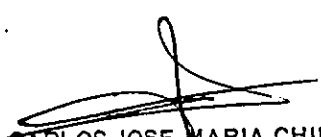
e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO

El mencionado Informe al tratar las observaciones a la Política de Crédito, indica en su punto 4 (fs. 772) que "Del análisis de cartera realizado sobre los principales clientes de la entidad al 31.10.91 se determinó que, sin perjuicio de la aplicación de las pautas mínimas de previsionamiento dadas a conocer a través de los incisos a), b), c), d) y e) del Anexo a la Comunicación "A" 1171, las que deberán materializarse en los plazos e importes que correspondan tomando como base la totalidad de las deudas afectadas a cada cliente, deberá registrar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la norma citada, provisiones por riesgo de incobrabilidad adicionales por \$ 2.948,5 miles, según el detalle que se agrega en Anexo III, frente a las causas que se exponen detalladamente en el Anexo II. Dicha contabilización deberá efectuarse al momento de la recepción del presente memorando, tomando en consideración los ajustes e intereses devengados con posterioridad a la fecha de estudio consignada.

Asimismo se señala que corresponde provisionar, según incisos d) y e) de la Com. "A" 1171, a los clientes indicados en el citado Anexo III ...".

El Anexo III antes mencionado, que se refiere a las provisiones a constituir al 31.10.91 (cifras en miles \$) al tratar el caso Banco La Rioja señala que según la Entidad, la deuda era de \$ 3.103,7, la previsión acelerada de \$ 930 y la previsión diferida de \$ 2.173,7., cuando de acuerdo a la Inspección a la deuda de \$ 3.103,7 correspondía una previsión acelerada de 3.103,7.


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO

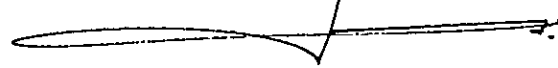
En cuanto al Anexo II también citado, se refiere a errores en la conformación y carencias en la información de los principales deudores al 31.10.91, apareciendo el Banco de la Provincia de La Rioja (fs. 782), señalándose a fs. 791 lo siguiente: "BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA: En Estado de Situación de Deudores se informa esta deuda en "situación normal", siendo lo correcto calificarla "en quiebra o liquidación administrativa". Corresponde incrementar la previsión constituida -\$930 miles- hasta cubrir el 100% de la acreencia. (Com. "A" 1171, inc. a) -Sector Fciero.-)".

Finalmente, mediante Resolución de Directorio (Acta nro. 18/92) se decide "Remitir a la Fiscalía de Estado de la Provincia los Sumarios Administrativos concluidos e identificados como Operaciones Interfinancieras con Banco de la Provincia de La Rioja ..." (fs. 835).

El mencionado Sumario consta de 207 fojas, obrando el dictamen final a fs. 182/186 y la presentación prevista en el art. 29 del régimen disciplinario a fs. 188/190.

Tanto el dictamen como la presentación a que se ha hecho referencia precedentemente, serán objeto de análisis más adelante, no obstante lo cual, es oportuno señalar que el sumariante concluye en aconsejar al Directorio del Banco que declare responsable del cargo de no haber cumplimentado la disposición del Banco Central por la cual se debía provisionar la totalidad de la deuda del Banco de La Rioja por no tener garantía preferida, al entonces Gerente General Sr. Abel ZANARELLO y que se disponga su cesantía, como asimismo, aconsejar al Directorio que efectúe denuncia penal para que el


Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

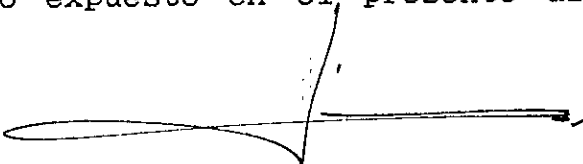
FISCALIA DE ESTADO

Juzgado Interviniente de la ciudad de Ushuaia investigue la presunta comisión del delito de balance falso (art. 300 inc. 3* del C. Penal).

De lo hasta aquí expresado y transcripto, surge en opinión de esta Fiscalía, que hay dos aspectos a considerar: 1) Si correspondía efectuar la previsión del 100% de la deuda del Banco de la Provincia de La Rioja y, en caso afirmativo, si el no haberlo hecho implica la posibilidad de haber incurrido en alguna figura penal o al menos una falta de carácter administrativo y 2) Si al realizarse las operaciones interfinancieras con una Institución, en una situación de suma gravedad como la que tenía el Banco de la Provincia de La Rioja, y que era de conocimiento de funcionarios del Banco según se desprendería de la documentación acompañada, se podrían encontrar personas incursoas en algún delito penal o en faltas de carácter administrativo.

Respecto el primer aspecto, resultan de suma importancia la opinión de autoridades del Banco, la norma del Banco Central de la República Argentina supuestamente aplicable al caso, las opiniones del Gerente Administrativo Daniel ROCHON y de la Asesora Letrada Dra. Alicia G. DE ANTONIS de DUNN, el Informe del Banco Central de la República Argentina remitido al Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en fecha 30/06/92 y la opinión del Abogado-Sumariante Norberto ROFFO, lo que aún a riesgo de ser reiterativo, en mérito a una mayor claridad, no obstante en algunos casos ya haber sido expuesto en el presente dictamen, habrá de ser reiterado.


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

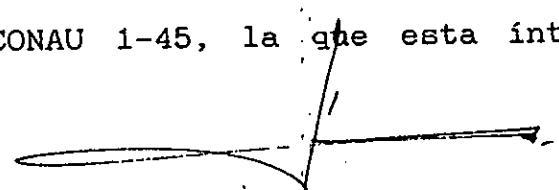
FISCALIA DE ESTADO

Actuales Autoridades del Banco, en nota de fecha 16/03/92 (fs. 3/13) expresaban que el resultado del Balance al cierre al 31/10/91 no era correcto pues en realidad no existía utilidades sino pérdidas por \$ 875.985, surgiendo la diferencia de la falta de previsión del 100% de la deuda del Banco Provincia de La Rioja, cuando "De acuerdo a lo expuesto y según normas del B.C.R.A. correspondía prever el 100% de las acreencias del Banco; que los principios de prudencias técnicas así lo aconsejaban y no solo el 27% como ocurrió, toda vez que se exponen utilidades ficticias; que ello reviste mayor gravedad, si se tiene en cuenta que hasta el mes de diciembre del año 1991, dicho deudor fue informado al B.C.R.A., como en SITUACION NORMAL (form. 3826/7)...". (fs. 8/9).

Tal como ya fuera expresado, a fs. 161 obra Manual de Cuentas en donde se expresa "...A los fines de estimar dicho riesgo y determinar, por consiguiente los importes previsionables, las entidades podrán atenerse a los criterios que juzguen razonables, pero deberán prever la totalidad de las deudas que no tengan garantía preferida oponible a la masa de acreedores, correspondientes a aquellas entidades que se encuentran en liquidación o quiebra así como también el total de los intereses punitivos correspondientes a deudores con riesgo de insolvencia conforme con las definiciones que al respecto se incluyen en el cuadro "Estado de situación de deudores"..."

Es dable señalar que el Banco ha manifestado que "La norma del B.C.R.A. que establece la obligación de Prever deudas es la CONAU 1-45, la que esta íntimamente


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

relacionada con el manual de plan de cuentas mínimo con sus respectivas explicaciones." (fs. 361).

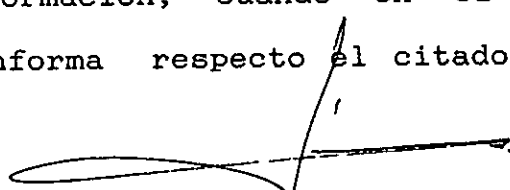
El Gerente Administrativo Daniel ROCHON (fs. 147/148 y 202/203) tras hacer mención a la Ley 5.545 que determina la liquidación del Banco de la Provincia de La Rioja y a la disposición del B.C.R.A. contenida en la CONAV (Plan de Cuenta) expresa que "...Por lo expuesto esta Instancia entiende que lo que se debió realizar el 31/10/91 una previsión por el 100% de la acreencia, por tratarse de una entidad en liquidación y por no tener garantías preferidas sobre la deuda. De haberse provisionado como se expone, el Banco hubiese arrojado una pérdida al 31/10/91 en lugar de una utilidad..."

La Asesora Letrada Dra. Alicia G. DE ANTONIS de DUNN, ha expresado en relación a la obligación de provisionar el 100% de la deuda en casos como el que nos ocupa, que es "...legalmente ineludible desde el punto de vista administrativo-contable en virtud de las normas del B.C.R.A...." (fs. 374).

Un elemento de fundamental importancia teniendo en cuenta el organismo que lo expide, es el Informe del Banco Central de la República Argentina recepcionado por el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el día 30/06/92.

De dicho informe, se desprende claramente la obligación de provisionar el 100% de la deuda en el caso del Banco de la Provincia de La Rioja (fs. 772 y 792), como asimismo lo incorrecto de la información, cuando en el Estado de situación de deudores se informa respecto al citado Banco como


Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


en "situación normal" cuando correspondía calificarla "en quiebra o liquidación administrativa" (fs.782 y 791).


Con respecto a la posición sustentada por el abogado-sumariante Norberto ROFFO, el mismo arriba a una categórica conclusión, en la medida en que no solo determina la responsabilidad del entonces Gerente General Señor Abel ZANARELLO por no haber hecho la previsión del 100% de la deuda del Banco de la Provincia de La Rioja, sino que también llega a aconsejar al Directorio que efectúe denuncia penal por la presunta comisión del delito de balance falso.

Por lo hasta aquí expuesto es opinión de esta Fiscalía, que existía obligación de previsionar en un 100% la deuda del Banco de la Provincia de La Rioja con el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, el siguiente paso es determinar, fundamentalmente en virtud de lo aconsejado por el abogado-sumariante, si existen personas incursoas en la figura penal prevista por el art. 300 inc. 3 del Código Penal o en su defecto en alguna otra.

El citado art. 300 en su inciso 3) dice: "Art. 300.- Serán reprimidos con prisión de 6 meses a 2 años: ... 3) el fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO AGUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSDURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

falsedad o reticencia, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo."


Transcripto el art. 300 inciso 3) del Código Penal, cabe analizar si en el caso se dan los presupuestos como para considerar que se hallan personas incursoas en la figura penal contenida en dicho artículo.

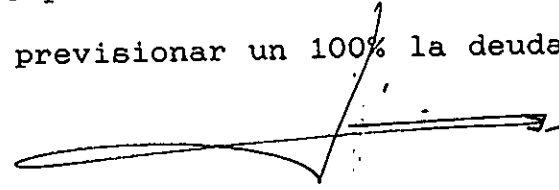
En tal sentido, es opinión de esta Fiscalía que la respuesta a dicho interrogante debe ser respondida afirmativamente.

Dicha opinión se sustenta, en que en el caso en análisis el Balance ha sido suscripto por aquellos que conforme a la Carta Orgánica del Banco deben hacerlo. En efecto, de acuerdo a la documentación arrimada, han suscripto el Balance, el Presidente, el Gerente General, el Contador General (tal como lo prescribe el art. 21 inc. e) de la Carta Orgánica), como asimismo el Síndico (ver art. 24 inc. a) también de la Carta Orgánica).

Pero además, dicho balance incluso ha sido el analizado por la Auditoría Externa, concretamente el ESTUDIO GONZALEZ FISCHER, a efectos de realizar el correspondiente "Informe del Auditor".

Por otra parte, no debe olvidarse las afirmaciones efectuadas por las actuales autoridades del Banco, en cuanto a que el mismo constituyó fundamento de distintas decisiones adoptadas por las anteriores autoridades del Banco, las que desde ya, si se comparte la opinión de esta Fiscalía en cuanto a la obligación de previsionar un 100% la deuda del Banco


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


de la Provincia de La Rioja, tenían una base que no se ajustaba a la realidad.

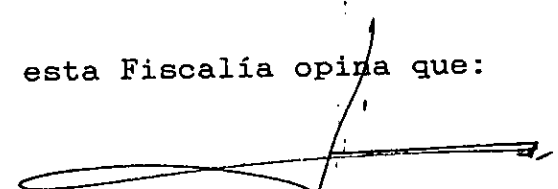
Por las razones expuestas muy sucintamente, las que deben complementarse con la demás documentación obrante en estas actuaciones, fundamentalmente desarrolladas por el Abogado Sumariante respecto las operaciones realizadas con el Banco de la Provincia de La Rioja, y por las actuales autoridades del Banco en forma más general, es opinión de esta Fiscalía, tal como ya se expresara, que nos encontramos ante la situación prevista en el art. 300 inciso 3) del Código Penal de la Nación Argentina.

En cuanto al tercer interrogante, esto es si el haber concertado operaciones interfinancieras con el Banco de la Provincia de La Rioja, no obstante su delicada situación, lo que era de conocimiento de al menos algunos funcionarios del Banco, esta Fiscalía entiende que ello prácticamente no ha sido analizado en el sumario tramitado en el Banco, por lo que se considera necesario que la Justicia, de considerarlo procedente, realice una más profunda investigación respecto este aspecto.

Asimismo, no se puede dejar de mencionar la omisión en que incurrió el Banco en su oportunidad, al informar la situación relacionada con el Banco de la Provincia de La Rioja, como "situación normal" lo que diera lugar a la observación efectuada por el Banco Central de la República Argentina en su Memorando sobre las conclusiones de la inspección parcial realizada con fecha de estudio al 31.10.91. (fs. 791).

En síntesis, esta Fiscalía opina que:


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO AGUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

a) Existía obligación de prever en un 100% la deuda del Banco de la Provincia de La Rioja;

b) En el caso bajo análisis nos encontraríamos ante la presunta comisión de la figura penal prevista en el art. 300 inciso 3) del Código Penal de la Nación Argentina;

c) Sería necesaria una profundización a través de la Justicia, respecto si la actitud de las autoridades del Banco de concretar operaciones con el Banco de la Provincia de La Rioja, teniendo en cuenta su situación, configuró alguna figura penal.

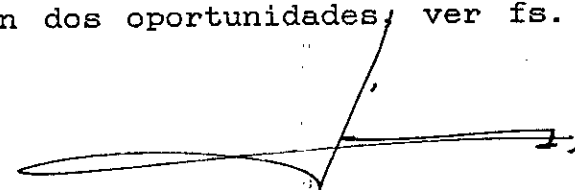
d) En cuanto a la existencia de falta administrativa, atento a que en el seno del Banco se ha instruido el correspondiente sumario, esta Fiscalía considera que no debe ser objeto de análisis en el presente dictamen.

HABER PROPUESTO UNA DISTRIBUCION DE UTILIDADES SOBRE LOS RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, QUE LE PERMITIERA AL GOBIERNO, CON FECHA 20-11-91, LA CANCELACION DE UN ANTICIPO FINANCIERO OTORGADO A LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE POR LA SUMA DE \$ 885.018 Y QUE FUERA ACEPTADO MEDIANTE DECRETO DEL GOBIERNO NRO. 2981/91, SOBRE UNA SITUACION CONTABLE FALSA:

De acuerdo a la documentación arrojada, a efectos de poder hacer frente a obligaciones salariales, en el mes de noviembre de 1990, la Municipalidad de Río Grande habría recurrido al Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Posteriormente, la Municipalidad citada, solicita al Gobierno (aparentemente en dos oportunidades, ver fs. 197 y


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

201) se le otorgue un anticipo financiero para hacer frente a su deuda.

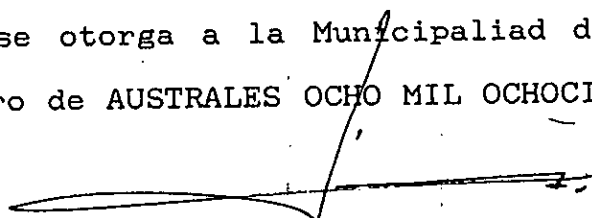
El día 20/11/91, mediante nota G.G. 089/91 el Gerente General Sr. Abel ZANARELLO se dirige al Señor Ministro de Economía y Hacienda Ing. Rafael Alfredo GONZALEZ expresando que, "De acuerdo a lo indicado por la Dirección de este Banco en reunión del día 19 del corriente en la ciudad de Río Grande me dirijo a usted con relación a la acreencia que este Banco mantiene sobre la Municipalidad de Río Grande en concepto de operación de crédito sola firma N* 5999/00-Línea 5312 que de acuerdo a lo ya informado vía Subsecretario de Economía asciende a A 8.850.178.035.- (Australes Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Treinta y Cinco.-).

Sobre el particular y atento nuestro cierre de ejercicio anual a producirse el 31 del mes en curso, se estima procedente proponer a esa Administración Central la cancelación de la obligación que se trata, a través de afectación de utilidades de ejercicios anteriores de esta Institución cuyo monto por cuerda separada se informa ..." (fs. 198).

El monto a que se refiere la nota precedente, esta contenido en la nota de fecha 20/11/91 suscripta por el Señor Nestor R. CARDOSO, y dice que el Saldo de Resultados Acumulados de Ejercicios anteriores actualizado al día 31 de Octubre del corriente año asciende a la suma de A 11.846.027.719. (fs. 200).

Finalmente, el 25/11/91 se dicta el Decreto 2981/91 en virtud del cual se otorga a la Municipalidad de Río Grande un anticipo financiero de AUSTRALES OCHO MIL OCHOCIENTOS


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

25

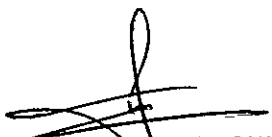
9

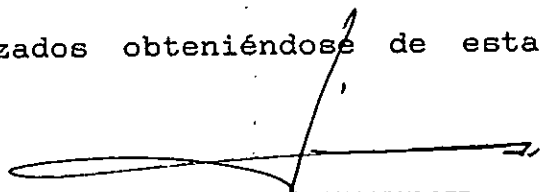
FISCALIA DE ESTADO

CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (A 8.850.178.035,00, el cual debía ser reintegrado con la afectación del 3,00% del total de los recursos que se participan mensualmente al Municipio de Río Grande hasta su total cancelación.(fs. 195).

El artículo 3* del citado decreto dice:
"Autorízase al Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a disponer la cancelación de la suma de A 8.850.178.035,00 (AUSTRALES OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO) correspondiente a la operación 000599900 de la Municipalidad de Río Grande, con cargo a las utilidades de ejercicios anteriores que el Gobierno del Ex-Territorio tiene a disposición, que asciende a A 11.846.027.719,00 (AUSTRALES ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE), reduciendo el saldo remanente a A 2.995.849.684,00 (AUSTRALES DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).". (fs. 196)

Respecto el tema, y en respuesta a una consulta efectuada por esta Fiscalía, mediante Nota PRES. Nro. 026/92, el Banco manifestó que "Patrimonialmente cada distribución de utilidades que se realice produce una disminución en el Patrimonio Neto de una empresa; en el caso del Banco en particular esta distribución produjo una disminución en la Responsabilidad Patrimonial Computada, haciendo que aumente la relación de Activos Inmovilizados obteniéndose de esta forma


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


menos Recursos Propios consecuentemente menos volumen de nuestra actividad...". (fs. 362/363).

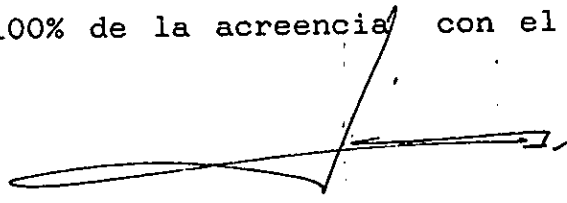
Asimismo, cabe señalar que a fs. 391 obra Nota A.L. n* 194/92 suscripta por la Dra. Alicia G. DE ANTONIS de DUNN -Asesor Letrado-, de la que podemos extractar dos párrafos: a) "La operación antes referida ... era "prima facie" legal..." y "... tal previsión implicaba que esta Institución hubiese arrojado pérdida y no utilidad. Por lo que era imposible efectuar distribución alguna de utilidades, de confirmarse el criterio del Gerente antes mencionado..." (fs. 391).

Es dable aclarar, que la previsión a que se refiere es la del 100% por la acreencia con el Banco de la Provincia de La Rioja, y el Gerente, el Sr. Daniel ROCHON, respecto cuyo informe ya se ha hecho referencia.

Es opinión de esta Fiscalía, que de acuerdo a la documentación arrojada, en principio la operación no era objeto de observaciones, pero ello cae en la medida que tal como se expresara al tratar el tema de las previsiones y de la deuda del Banco de La Rioja, surge que no había utilidades sino pérdidas, con lo cual, la operación analizada en el presente punto no debería haberse realizado, al basarse en utilidades que en realidad no existían.

Indudablemente, las consecuencias que puede ocasionar el haber efectuado la operación, están estrechamente vinculadas con la decisión que adopte la justicia, respecto la falta de prevision en un 100% de la acreencia con el Banco de la Provincia de La Rioja.


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO

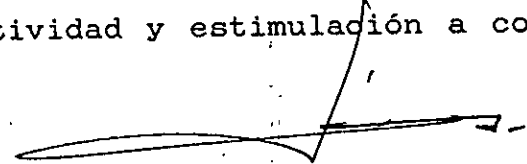
Para finalizar con el presente punto, cabe aclarar que la expresión "en principio la operación no era objeto de observaciones", se debe a que previo a una opinión definitiva sobre dicho aspecto, esta Fiscalía considera que debería investigarse más profundamente si la distribución de utilidades puede efectuarse en cualquier momento, o sólo al momento de cierre del ejercicio financiero y consecuente confección del balance, en cuyo caso, la cancelación del anticipo financiero sería incorrecta por no efectuarse en debido tiempo, al margen del tema de la inexistencia de utilidades. Otro aspecto a tener en cuenta para poder afirmar si la operación en principio no era objetable, lo constituye el precisar previamente la prescripción contenida en el art. 69 inc. c) de la Carta Orgánica del Banco, y su incidencia en el presente caso.

HABER IMPLEMENTADO Y CONTINUADO CON UN SISTEMA DE GRATIFICACIONES; PREMIOS AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD, SOBRE UTILIDADES INEXISTENTES, CON EL AGRAVANTE DE SER EL DIRECTORIO UNO DE LOS BENEFICIARIOS:

Respecto este punto, con motivo de una nota remitida por esta Fiscalía, el Banco envía documentación que obra a fs. 207/264.

Entre dicha documentación, se puede observar la Resolución de Directorio correspondiente a Acta Nro. 356/91, que tiene fecha 23/12/91, cuyo art. 1* dice "DISPONER, atendiendo la causa fuente descripta en los considerandos de esta Resolución, el otorgamiento de una gratificación voluntaria y extraordinaria en reconocimiento a la productividad y estimulación a concretar


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

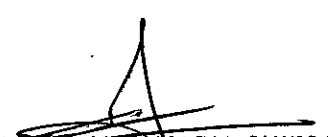
las expectativas comerciales futuras, consistente en un monto fijo y único de conformidad con la escala administrativa que se detalla más abajo ..." (fs. 208).

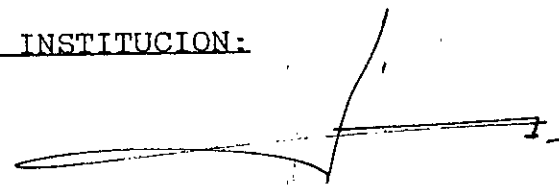
Si nos remitimos a los considerandos, podemos observar que comienza expresando "Que apreciados los resultados del giro comercial del Banco en el segundo semestre del año y teniendo en cuenta la participación y colaboración del personal en la obtención de tal resultado ..." (fs. 207).

Cabe suponer que al efectuar dicha consideración, el Directorio contaba con el balance al 31/10/91, razón por la cual, al igual que en el tema de la cancelación del anticipo financiero, si bien nos encontramos ante una decisión adoptada por el Directorio en el marco de su competencia y por lo tanto, en principio no objetable, la situación puede variar, si la justicia comparte el criterio de esta Fiscalía en cuanto a que debió provisionarse el 100% de la deuda del Banco de la Provincia de La Rioja, pues tal como hemos observado ello implicaba pérdida del Banco y no utilidades, con lo cual resultaba difícil sostener una afirmación, como la del primer considerando de la Resolución antes citada, principal fundamento para el otorgamiento de la gratificación extraordinaria.

Más documentación vinculada al tema, obra a fs. 393/403.

HABER EFECTUADO EROGACIONES DE FONDOS (GASTOS),
CONTABILIZANDO DICHAS PARTIDAS A TRAVES DE LA CUENTA "DEUDORES
VARIOS", DONDE FIGURAN GASTOS ABONADOS POR EL BANCO A PERSONAS
SIN UNA CLARA RELACION CON LA INSTITUCION:


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

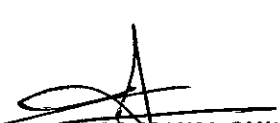
En tal sentido, se hace referencia a gastos de hotelería y pasajes de un Señor ORTIZ y de otros dos Señores de apellido PANTANO y GUAGLIARELA. (fs. 10).

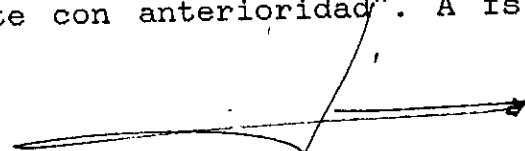
En tal sentido, a fs. 266 obra débito de fecha 12/11/91 en concepto de factura 46210 Hotel República, por hospedaje y extras de Sr. Horacio ORTIZ, por la suma de AUSTRALES QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA (A 15.710.340.-) indicándose que está autorizado por Directorio y como obrante en Acta 352/91 del 03/10/91. (fs. 266).

A fs. 267 obra débito de fecha 21/11/91 por pago a S.H.S. Sociedad Hotelera Sudamericana por gastos del Sr. Oscar ORTIZ, según se indica autorizado por el Sr. CANALIS.

Asimismo, a fs. 268/273 obra Inventario desde el 01/01/85 hasta el 31/03/92 de la cuenta 17113900/8 "Deudores Varios" en el cual se pueden observar gastos relacionados con las personas antes nombradas, como asimismo a fs. 346 obra listado de deudores varios, suscripto por el Sr. Alberto CARREGAL.

Con motivo de un requerimiento de esta Fiscalía, tal como ya fuera expresado en otros párrafos, el Banco remitió la Nota PRES. Nro. 026/92, cuyos puntos 18 y 19 se vinculan con el presente tema. El punto 18 (fs. 363) dice que "Se solicitó al Sr. Faletti informe al respecto, a efectos de proceder en consecuencia, toda vez que desconocemos la relación existente ya que no obran actas que así lo dispongan. Se citará nuevamente al Sr. Canalis al efecto, en razón que pagos como el que nos ocupa fueron imputados contablemente con anterioridad". A fs. 405 se


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

puede observar Nota G.G. 059/92 suscripta por el Sr. Alberto CARREGAL remitida al Sr. Ulises FALETTI vinculada a un reclamo de FINOCCHIO HNOS. S.R.L. (Posada de los Sauces) por alojamiento de los Sres. PANTANO-GUAGLIARELLA; y a fs. 406 obra nota del citado FALETTI.

En cuanto al punto 19 de la Nota PRES. 026/92 dice: "Si bien la imputación contable es correcta, toda vez que ésta es una Cuenta de Transición hasta su imputación final, éstas no cuentan con la aprobación correspondiente. Para justificarlos se debería contar con la correspondiente Resolución de las autoridades anteriores, justificación que a la fecha no hemos logrado." (fs. 363).

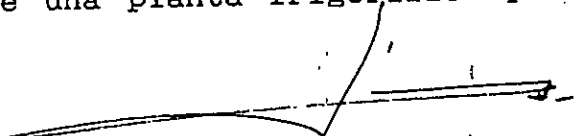
Teniendo en cuenta la documentación arrimada, esta Fiscalía entiende que corresponde arbitrar todas las medidas tendientes a clarificar el tema y obtener en los casos que corresponda la devolución por parte de los responsables, de las sumas solventadas por el Banco sin el correspondiente acto (Resolución) que lo avale. Con tal objeto, deberán agotarse todas las vías legales de que se disponga.

Lo expresado, no obsta que para que en el caso que el Banco observe la presunta comisión de algún delito, el mismo efectúe inmediatamente la pertinente denuncia penal.

PRESTAMO A "ICTICOLA DEL SUR S.A."

Se manifiesta que a la citada sociedad, constituida según legajo el 06/11/91, con fecha 05/12/91 "...se le otorga un préstamo con garantía hipotecaria naval por la suma de \$ 52.000, sin que se hubiera aplicado dichos recursos a los fines solicitados (armado de una planta frigorífica procesadora


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


de pescado). Asimismo debe acotarse que los bienes hipotecados no se encuentran en el Territorio sino en la localidad de Bahía Blanca.". (fs. 10).

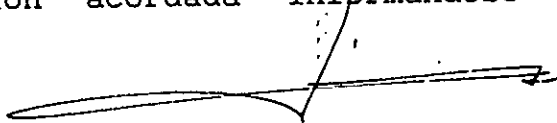
En respuesta a un requerimiento de esta Fiscalía, el Banco responde arrojando la documentación que obra a fs. 274/292.

A fs. 274 obra Nota A.L. n° 156/92 suscripta por la Dra. Alicia G. DE ANTONIS de DUNN -Asesor Letrado-, quien expresa "La operación referida trata de un crédito acordado por la suma de U\$S 120.000, por Resolución de Directorio de fecha 06-12-91, pasada en Acta n° 355/91, y en las condiciones establecidas en el Formulario SG 20 del 05-12-91; todo lo cual en copia se agrega a la presente. Pudiendo la sociedad hacer uso de la asistencia total inicialmente y/o en tramos.

Analizado el SG 20 surge que el crédito iba a ser garantizado con aval de los socios e hipoteca naval sobre los barcos "Corazón de Jesús" y "San Jorge", cubriendo el 100% de la asistencia. Contiene aquél la opinión favorable del Gerente de la Casa, del Subgerente General y del Gerente General habiendo agregado el segundo de los nombrados que "...se comparte el criterio y conceptos del señor administrador. Se aconseja su acuerdo con un período de gracia de 180 días, a fin de permitir la terminación de su planta procesadora, y la habilitación parcial de fondos, conforme avance de la inversión."

Continúa la nota "...Consultadas las Gerencias de las Sucursales Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires sobre el punto por Ud. requerido han respondido que no obra la hipoteca naval solicitada por la operación acordada informándose que se


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

constituiría en la Casa de Bs. As., que no se registran antecedentes, y que no registra deuda en esa Sucursal; respectivamente.-

Preguntado nuevamente a la Sucursal Ushuaia sobre el monto actual de la deuda, fecha de entrega del préstamo en cuestión y sobre la constitución de la hipoteca naval ordenada, ha contestado que: 1.- El monto asciende a U\$S 53.500, siendo su vencimiento el 06-07-92.- 2.- El día 08-01-92 se le efectuó un anticipo de U\$S 50.000 y el 26-02-92 otro de U\$S 3.500 a fin de cancelar saldos deudores en cuenta corriente en la Sucursal Bs. As.- 3.- Pese a los reiterados requerimientos de la Casa a la fecha (29-04-92) no se han constituido las respectivas hipotecas.-

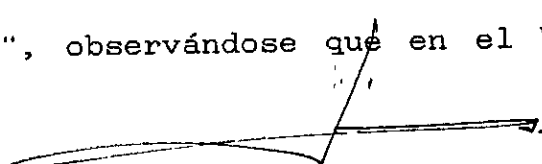
Déjase constancia que se acompaña copia de la documental citada.-

C.- Analizada la carpeta crediticia obrante en el Area de Administración Crediticia, se extrajo copia de dos informes, uno de la citada sociedad de fecha 12-03-92 y otro del área anteriormente citada del 20-03-92; lo cual se adjunta.- ..."(fs.274/275).

Finaliza la Asesora Letrada, manifestando que se ve imposibilitada de opinar sobre el requerimiento efectuado en virtud de las razones vertidas en la nota.

A fs. 276 obra Resolución de Directorio, correspondiente a Acta Nro. 355/91, con fecha 06/12/91 por la que se dispone acordar a ICTICOLA DEL SUR S.A. la suma de U\$S 120.000 "...en las condiciones que se establecen en Formulario SG 20 de fecha 05.12.91 ...", observándose que en el VISTO se


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

hace referencia a la "... pre-factibilidad señalada por Resolución de Directorio obrante en Acta Nro: 354/91...".

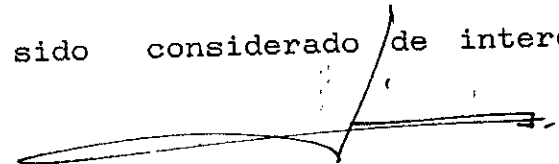
A fs. 277 luce nota de fecha 26/11/91 suscripta por el Sr. Luis Alberto QUAGLIARELLA, en la que solicita al Gerente de Créditos del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur un préstamo de U\$S 200.000 (finalmente se aprobó U\$S 120.000).

A fs. 278/279 se observan las conclusiones del Balance de la firma ICTICOLA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA (Balance inicial al 26 de noviembre de 1991) suscripto por la C.P. Nélide Juana BENITEZ (05/12/91). Se expresa que "Icticola del Sud S.A. presente Capitales iniciales básicamente confiables, con la salvedad que dicha confiabilidad depende exclusivamente de la tenencia de los títulos de propiedad que lo acrediten como tal. En función de ello se sugiere al Señor Gerente, de estimarlo necesario, tomar los recaudos para garantizar operaciones crediticias bancarias, peticionando títulos y certificados de los barcos, que del texto del boleto de compra-venta surge que el adquirente los obtendrá cuando los solicite."

El formulario SG luce a fs. 280, y se encuentra fechado el 05/12/91. Puede observarse, que la responsabilidad patrimonial computable que se indica es de A 1.843.260.000, como asimismo se indican las garantías.

En la parte reservada a la opinión del gerente de la casa dice "Conforme instrucciones se ha concluido el estudio del Balance de la rubrada cuya copia se adjunta. El proyecto de inversión ha sido considerado de interés por el


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Directorio y analizado por esta se propone acordar, en función de su capital y garantías la suma indicada dentro de los plazos y disposiciones que rigen la materia..."


En cuanto a la fecha estimada y origen de los recursos para atender la operación se indica "En plazos fijados y conforme evolución comercial".

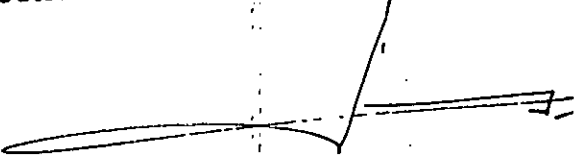
En "Comentarios", el Subgerente General Carlos A. ARROYABE manifiesta que "Se comparte el criterio y conceptos del señor administrador. Se aconseja el acuerdo con un período de gracia de 180 días, a fin de permitir la terminación de su planta procesadora, y la habilitación parcial de fondos, conforme avance la inversión."

El Gerente General, Abel ZANARELLO, manifiesta: "Se comparte lo expuesto, adjuntándose proyecto de Resolución de Directorio por cuerda separada".

Finalmente en la parte reservada a "Resolución de Directorio" dice: "El presente SG-20 funciona como anexo del acuerdo obrante en Acta 355/91, estableciendo las condiciones de otorgamiento."

A fs. 284 se observa nota suscripta por la Dra. Alicia G. DE ANTONIS de DUNN, remitida al Señor Gerente de la Sucursal Ushuaia, en la que le solicita el monto actual de la deuda; la fecha de entrega del préstamo en cuestión, y si el mismo fue dado en forma total inicialmente o en tramos y por último, si dicha Gerencia constituyó la hipoteca naval ordenada por el Directorio. En caso contrario, sus causas y por orden de quién. (fs. 284).


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


La respuesta a los dos primeros requerimientos fue completa, pero no la última, pues sólo se expresa que "Pese a las reiteradas solicitudes y reclamos por parte de ésta Instancia, a la fecha no se han constituido las respectivas hipotecas." (fs. 285). La nota se encuentra suscripta por el Jefe Ppal. de Departamento Sr. Horacio E. MUÑOZ.

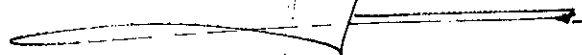
Obsérvese que no se informa por qué razón no se constituyó la hipoteca previo a efectivizar parte del préstamo, como asimismo si alguien ordenó que así se hiciera.

A fs. 286/290 obra nota de fecha 12/03/92 de ICTICOLA DEL SUR S.A. en la cual hace referencia a la situación en que se encuentra como consecuencia de la decisión adoptada por el Banco respecto el préstamo que oportunamente se le otorgara y efectuando una nueva propuesta. Cabe destacar, que entre otros, llama la atención un párrafo que dice "Ictícola del Sur S.A. en el transcurso del tiempo que dista desde su constitución como sociedad y hasta el día 12 de Diciembre del año 1991, en que se le autorizó a girar en descubierto, mediante cuenta corriente N° 518.013 y sin fijar pautas sobre monto otorgado, intereses determinados, ni tampoco plazos, de restitución del crédito otorgado." (fs. 287).

Finalmente, vinculado a lo informado por la Dra. Alicia DE ANTONIS de DUNN, a fs. 291 luce nota G.A.C. N° 072/92 suscripta por el Sr. Miguel Angel CARRICA -Gerente Departamental- en la que efectúa una síntesis de lo acontecido en relación al préstamo a Ictícola del Sur S.A..

Entre otras cosas de no menor importancia, el citado indica que el 10/01/92 se efectuó un adelanto de U\$S


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

50.000 y el 26/02/92 otro de U\$S 3.500, estando ambas operaciones amparadas por un pagaré a sola firma de U\$S 120.000, suscripto por el Presidente y Vicepresidente de la empresa. También indica que los anticipos están contabilizados en otros adelantos hipotecarios.

Finaliza la nota, indicando lo que considera deben ser los pasos a seguir.

Luego de la recepción de la documentación antes indicada, esta Fiscalía efectúa un nuevo requerimiento al Banco, el cual es respondido por éste mediante nota PRES. 026/92, acompañando a la misma documentación.


En la nota, el Banco informa que a la fecha no había deuda vencida, y que se encontraba esperando el vencimiento de la operación el día 06/07/92.

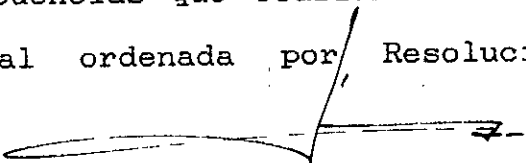
Por otra parte, señala que "No consta en carpeta actuación alguna sobre verificación de títulos de propiedad salvo dos certificados extendidos por la Prefectura.

Por último se expresa que "Se comunicó a la firma que debía presentar nuevos planes de economías e industrialización teniendo en cuenta el desplazamiento del asiento de procesamiento y recalada." (fs. 363/364).

En cuanto a la documentación que se agrega a la citada nota, es numerosa y será mencionada y en su caso desarrollada seguidamente.

A fs. 408 obra Nota A.L. Nº 184/92 suscripta por la Dra. Alicia DE ANTONIS de DUNN -Asesor Letrado-, la que dice: "...A.- En cuanto a las consecuencias que ocasiona el no haber constituido la hipoteca naval ordenada por Resolución de


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

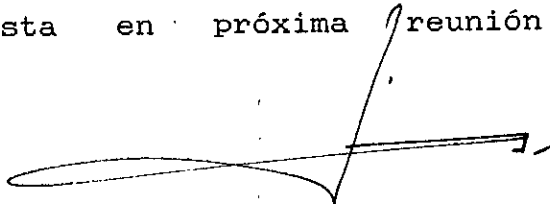
FISCALIA DE ESTADO

Directorio de fecha 06-12-91, pasada en Acta Nº 355/91, son inherentes al orden interno administrativo.- B.- La garantía real referida en el punto anterior podía constituirse sobre bienes fuera del Territorio, por cuanto no existe norma legal alguna que prohíba tal acto.- C.- Respecto de las consecuencias de no haberle dado al préstamo el destino para el cual fue otorgado es que puede dificultar el flujo de caja de la empresa y por consiguiente el recupero de la asistencia. Y en segundo término la no efectivización, por parte del Banco, del tramo restante del crédito. D.- Por último, no es posible, normalmente, efectivizar el préstamo previo a la constitución de la hipoteca; sino por el contrario, el momento oportuno lo es en la celebración de la escritura hipotecaria o en su defecto, con posterioridad a ella..".

A fs. 410/414 obra Acta Nro 354/91, donde se puede observar la opinión de la Subgerencia General respecto el proyecto pesquero (fs. 413), la opinión de la Gerencia General (fs. 413) y la Resolución de Directorio que establece "...en base a lo informado por las Instancias Intervinientes, una PREFACTIBILIDAD en cuanto al proyecto presentado y solicitud de apoyo requerido por la firma ICTICOLA DEL SUR S.A.". (fs. 414).

En virtud del art. 2º se dispone "...que a partir de la pre-factibilidad establecida en el Artículo 1ro) precedente, se inicien los trámites correspondientes a la vinculación de la firma que se trata y el análisis de su recurrencia, elevando propuesta en próxima reunión de Directorio.". (fs. 414).


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

A fs. 416/417 obran certificaciones extendidas por Prefectura Naval Argentina fechadas el 06-01-92 respecto la tramitación por parte de ICTICOLA DEL SUR S.A. de la transferencia de dominio a su nombre de las lanchas motor pesqueras denominadas "CORAZON DE JESUS" y "SAN JORGE". Es de hacer notar, que a fs. 469/470 y 473 se encuentran Boletos de compraventa por los buques "CORAZON DE JESUS" y "SAN JORGE", sin que se observe el sellado de ley.

A fs. 421 obra solicitud de predio fiscal y a fs. 420 autorización para ocupar un predio.


A fs. 427/428 luce Solicitud de préstamo en dólares por U\$S 120.000, donde se indica las garantías que se ofrece, como asimismo las acreditaciones parciales a que ya se hiciera referencia por U\$S 120.000 Y U\$S 3.500 (fs. 428 vta.). A fs. 429-430 se observa las Resoluciones de solicitudes de préstamo por las sumas a que se aludió precedentemente y a fs. 426 un pagaré suscripto por el Presidente y el Vicepresidente de ICTICOLA DEL SUR S.A. por la suma de U\$S 120.000 sin el sellado de ley.

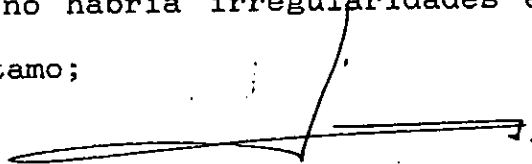
A fs. 434/458 obra el "Resumen Proyecto Pesquero Ictícola del Sur S.A.".

Por último a fs. 459/494 obra más documentación vinculada al tema, tal como ya fuera expresado.

Lo hasta aquí expuesto permite efectuar algunas conclusiones:

a) En principio no habría irregularidades en la Resolución de concesión del préstamo;


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


b) Sí resulta objetable, que no obstante la opinión de la C.P. Nélida Juana BENITEZ respecto solicitar los títulos y certificados de los barcos, de fundamental importancia para garantizar las operación crediticia, ello no haya sido realizado, al menos según se desprende de la documentación arrojada y de lo informado por las actuales autoridades del Banco;

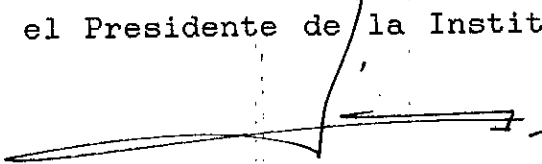
c) Tal como ya fuera expresado, en principio no consta que se haya obrado el pertinente sellado de ley por el documento por la suma de U\$S 120.000. Tampoco se observa en los Boletos de compraventa de las embarcaciones;

d) Resulta evidente que deben determinarse responsabilidades al menos en principio de carácter administrativo a través del pertinente sumario (el cual desconoce esta Fiscalía si ha sido iniciado en forma inmediata como correspondía), en relación a las acreditaciones efectuadas por la suma de U\$S 50.000 y U\$S 3.500 cuando no se contaba con las correspondientes garantías. Este aspecto no ha sido aclarado, aún cuando la Dra. DE ANTONIS de DUNN lo planteó en un requerimiento efectuado por la misma.

COMPROMISO CON LA FIRMA IMPSAT S.A.:

Las autoridades actuales del Banco imputan a las salientes, el "Haber comprometido a la Institución Bancaria en \$ 5.870.000 con la firma Impsat S.A., para la implementación de una red de telecomunicaciones. Esto realmente se agrava si se tiene en cuenta que tal compromiso no contó con Acta de Directorio y fue realizado por el Presidente de la Institución,


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

sin realmente tener en cuenta la real situación contable de la Institución". (fs. 10).


A fs. 16/54 se puede observar el Convenio con la citada firma.

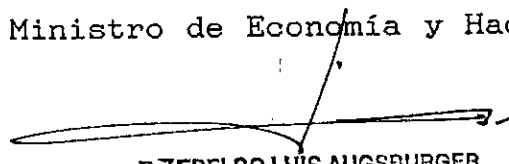
A fs. 294/295 (ver también fs. 496/500 y 505/509) se puede ver la resolución de Directorio de tomar conocimiento de lo establecido en el Decreto nro. 1667/91 del Ejecutivo del Ex-Territorio de fecha 19/07/91, ordenándose la transcripción literal "... en Acta correspondiente a la Presente Resolución, del texto del Instrumento indicado al Visto de la presente..." (esto es el mencionado dto.)

El Dto. 1667/91 en su artículo 2º dice: "Autorízase al Presidente del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a suscribir en carácter de INTEGRADOR por cuenta propia y en representación de terceros, los respectivos contratos de prestación de servicios telemáticos con la firma IMPSAT S.A.".

A fs. 296/297 (también ver fs. 501/504 y 510/513) obra la toma de conocimiento y transcripción por parte del Directorio del Dto. Nro. 2227/91 del Ex-Territorio (de fecha 13/09/91) que dice en su art. 1º: "Ratificar el Convenio firmado por el Señor Presidente del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el cual fué autorizado mediante Decreto del Ex-Territorio Nro. 1667/91 de fecha 19 de julio de 1991, cuya copia certificada forma parte del presente." (fs. 297).

En cuanto al art. 2º del mencionado Decreto expresa: "Autorízase al Señor Ministro de Economía y Hacienda de


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

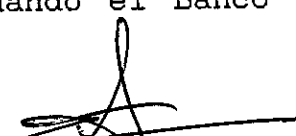
firmar con el Presidente del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Convenio que junto con sus anexos, forma parte como Anexo, II del presente Decreto." (fs. 297).

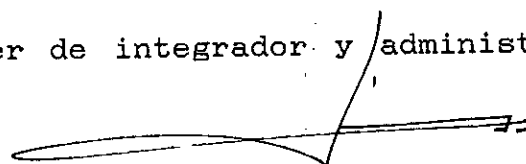
A fs. 334/355 luce documentación originada en la decisión de las actuales autoridades del Banco de desconocer el Convenio oportunamente suscripto por el Sr. CANALIS (en aquél momento Presidente del Banco).

Asimismo entre la documentación arrimada por el Banco con motivo del primer requerimiento efectuado por ésta Fiscalía, además de la antes mencionada, se encuentran las "Notas a los Estados Contables al 31-10-91" y el "Informe Anual - Auditoría de Estados Contables al 31-10-91", ambos confeccionados por el ESTUDIO GONZALEZ FISCHER.

En las Notas a los Estados Contables, concretamente en la "Nota V" (fs. 81), textualmente se expresa: "El Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha contratado un servicio de Comunicaciones Telemáticas con la Empresa IMPSAT S.A. prestador autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, cuyo valor total asciende a U\$S 5.890.723 equivalentes a A 58.377.000.000 al 31-10-91.

Por otra parte, entre el Banco y el Gobierno del Ex Territorio se ha firmado un convenio por el cual el segundo se adhiere al contrato citado en el párrafo anterior en carácter de receptor del servicio quedando a cargo del Banco el 27,62% y a cargo de Gobierno del Ex-Territorio el 72,38% del mismo, actuando el Banco en carácter de integrador y administrador de


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

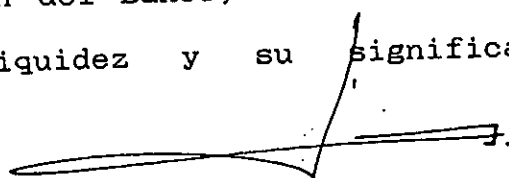
los recursos y servicios. A la fecha el contrato se encuentra pendiente de ejecución por las partes intervinientes, ascendiendo el monto de las dos primeras cuotas del contrato correspondientes a los meses de Setiembre y Octubre de 1991 a U\$S 400.000 equivalentes a A 3.964.000.000 al 31-10-91. Las mismas se hallan registradas en los rubros Créditos Diversos y Obligaciones Diversas."

En cuanto al Informe anual, en el punto 7 trata "Obligaciones diversas", y en el punto 7.2.- (fs. 316) concretamente el caso IMPSAT S.A.. Lo que allí se indica en general coincide con lo expresado en las Notas a los Estados Contables, agregando que "Esta Auditoría ha considerado razonable la exposición efectuada por el Banco en nota a los estados contables la contingencia total, y registrar el importe de las cuotas vencidas en los rubros "Créditos Diversos" y "Obligaciones Diversas" habiendo procedido la Entidad en consecuencia."

En respuesta a un segundo requerimiento de la Fiscalía, en el cual entre otras cosas se solicita al Banco fundamente lo afirmado en cuanto a que "... no contó con Acta de Directorio ..." (relacionado con el Convenio), el Presidente del Banco manifestó que "Se hace referencia a que no contó con Acta de Directorio que avale la postura del Presidente, toda vez que en éste caso el Resto del Directorio se limitó a tomar conocimiento de los Decretos." (fs. 364).

En cuanto a la incidencia del contrato en el agravamiento de la situación del Banco, se señaló: "Si tenemos en cuenta la escasa liquidez y su significación, la


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO

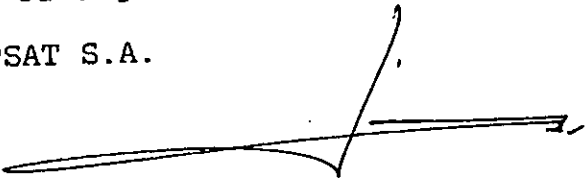
inmovilización ocurrida por la no cancelación de las Operaciones otorgadas al Banco La Rioja, Banco Ceres, los premios al personal y el crecimiento de los gastos de Administración, era previsible que no podría hacerse frente al contrato suscripto con IMPSAT S.A., sobre todo teniendo en cuenta la escasa liquidez de la Gobernación, nuestro principal cliente y nuestro socio mayoritario en la obligación encarada. Demás está decir que los bajos Spread que se manejan en la actualidad y los altos costos de funcionamiento dificultan el llevar a cabo proyectos como éste, tal es así que no se cumplió siquiera con la primer cuota y que el Ministro de Economía - Ing. Rafael González solicitó oportunamente la denegación del Contrato...". (fs. 364).

Asimismo se indica que "De todas maneras se realizaron reuniones informales con la Empresa a fin de lograr una lógica renegociación del contrato con una reducción del orden del 50% del mismo."

Dicha afirmación es sin duda llamativa, pues ocasiona serias dudas respecto la operación efectuada en el año 1991, la posibilidad de una diferencia de precio tan notoria como la que puede representar una 50%, lo cual en caso que la justicia coincida, podrá llevar a la misma a una más profunda investigación de dicho aspecto.

Por otra parte, junto a la respuesta al segundo requerimiento de esta Fiscalía y, a la documentación antes indicada, el Banco remitió el Expediente por el cual tramitó el Contrato con la empresa IMPSAT S.A.


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


En primer término está el referido a si el Directorio del Banco aprobó o no, autorizar al Presidente del mismo a suscribir contrato de prestación de servicios telemáticos con la firma IMPSAT S.A., como asimismo la ratificación del contrato que con la citada empresa suscribiera el Sr. CANALIS (Presidente del Banco), aspectos a los que aludieran los Decretos del Ex Territorio Nº 1.667/91 y 2.227/91.

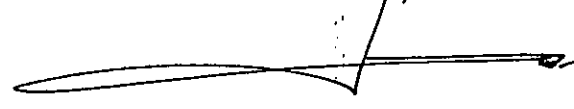
Una alternativa, es considerar que ello no ha ocurrido, teniendo en cuenta que el Directorio se ha limitado según el criterio de las actuales autoridades del Banco, a tomar conocimiento de los Decretos antes mencionados (cabe aclarar que en ambos casos se transcribieron).

En tal caso, y de analizar este aspecto la justicia y compartir la posición de las actuales autoridades del Banco, nos encontraríamos quizás ante un presunto abuso de autoridad del Presidente del Banco, al haber comprometido al mismo, cuando la decisión debía ser adoptada por el Directorio.

Desde ya, la posición a que hacemos referencia precedentemente, parte de sostener una posición formalista (no peyorativamente), que considere que no ha habido aprobación tácita por parte del Directorio al transcribir los Decretos del Ex Territorio antes citados.

Asimismo, de aceptar esta interpretación, y considerar que el Presidente ha excedido sus facultades, también cabría considerar que los restantes miembros del Directorio, no han cumplido con sus obligaciones, al verificar lo actuado por el Presidente del Banco y no haber tomado ninguna medida interna y en su caso efectuado la pertinente denuncia.


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


Desde ya, también de acuerdo a esta posición pueden surgir otras responsabilidades tanto del entonces Presidente del Banco como de los restantes miembros del Directorio, de acuerdo a la decisión que la Justicia adopte respecto la no previsión del 100% de la deuda del Banco de la Provincia de La Rioja, como asimismo de lo que resulte de la investigación que la Justicia pueda efectuar en relación al monto del contrato.

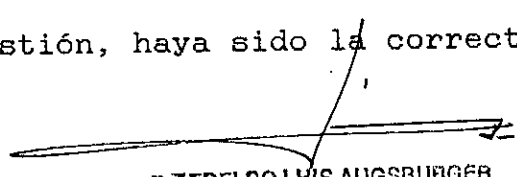
La otra alternativa, que es la de esta Fiscalía, es considerar que ha habido aprobación tácita por parte del Directorio.

Dicha opinión, si bien sin dudas no escapa a posibles objeciones se basa en algunas consideraciones que a continuación se efectúan.

Es importante señalar, que en el caso del Decreto del Ex Territorio N° 1.667/91, el primer considerando de la Resolución obrante en Acta de Directorio, habla de tomar conocimiento, pero a continuación dice "... y obrar en consecuencia ...", lo cual podría interpretarse como continuar con el tema, y por lo tanto constituir una aprobación tácita. Desde ya, ésta puede ser una de las interpretaciones, respecto de una frase sin duda alguna notoriamente confusa.

Otro elemento lo constituiría el hecho de no existir (al menos ello ha sido afirmado verbalmente) ninguna reglamentación interna de Directorio que establezca determinadas formas para las decisiones que adopte, lo que no implica considerar que la forma adoptada por el Directorio, de haber querido aprobar el tema en cuestión, haya sido la correcta.


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBÜRGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Por último, el considerar que no ha habido aprobación tácita, podría constituir un excesivo formalismo.

Desde ya, que las consecuencias que ocasiona el considerar que ha habido aprobación tácita, también están íntimamente ligadas con lo que la Justicia determine en cuanto al tema de la falta de previsión del 100% de la deuda del Banco de la Provincia de La Rioja, como asimismo en su caso, respecto el monto del contrato.


Cabe señalar que en el análisis del tema, deberá tenerse en cuenta y clarificarse lo obrante en fs. 296 bajo el título "Comunicación satelital".

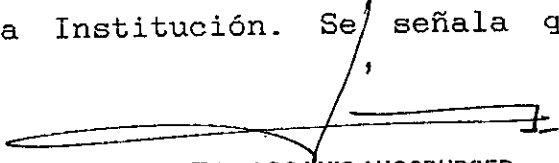
Otro aspecto a considerar, tal como ya ha sido expresado, es el referente a si el monto del contrato resulta razonable, teniendo en cuenta las dudas que plantea lo afirmado por las actuales autoridades del Banco en cuanto a una posible reducción de un 50%.

Por último, también deberá analizarse la conducta de quienes en principio comprometieron a la Gobernación en un Convenio con el Banco del Territorio, sin haber seguido los pasos legales previstos (en cuanto a contar con partida presupuestaria y haber comprometido ejercicios futuros).

— NO HABER RESPETADO LO ESTABLECIDO POR LA LEY 234 EN SU ART. 80:

En tal sentido, se manifiesta que el citado artículo establece que la Institución no puede asistir financieramente más allá del 25% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la Institución. Se señala que del


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

análisis del Balance al 31-10-91, surge que la asistencia crediticia dispensada excedía dicho parámetro. También se hace mención a un memorandum del B.C.R.A. que en una inspección llevada a cabo con fecha 12/12/91 exigió el encuadramiento dentro de los niveles permitidos. Asimismo se destaca que con fecha 25/11/91, a través de los Decretos NROS. 2983/91 Y 2984/91 se aprobó la cancelación de la deuda del Gobierno, mediante la entrega de Bonos Ley 23.982.


El citado art. 8 de la Ley Territorial Nº 234 dice: "El Gobierno del Territorio, Municipalidades y resto de Entidades descentralizadas, dispondrán de créditos que en el conjunto no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) de la responsabilidad patrimonial del Banco ...".

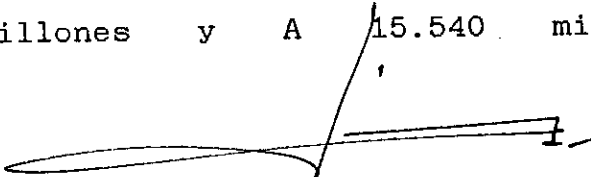
En cuanto al Memorando a que se aludiera anteriormente, obra a fs. 521/522 y en la parte pertinente textualmente dice:

"1. Asistencia crediticia dispensada al Gobierno Territorial.

Se ha constatado que la asistencia crediticia otorgada al Gobierno Territorial excede, en mayo y junio 90, el tope del 25% de la responsabilidad patrimonial del banco previsto en el Art. 8 de su Carta Orgánica, alcanzando en dichos meses porcentajes del 28,2 y 27,4, respectivamente.

Asimismo, si se consideran los saldos deudores promedio verificados en el período julio/setiembre 90 en la cuenta corriente número 1/710009/6 de Suc. Ushuaia (A 13.627 millones, A 13.572 millones y A 15.540 millones,


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

respectivamente) la relación de créditos respecto de la R.P.C. alcanza al 31,5%; 29,6% y 34,7% en el lapso mencionado.

Por lo expuesto, adoptará los recaudos necesarios tendientes a encuadrar a la brevedad la asistencia crediticia al Gobierno Territorial dentro de los márgenes que para el conjunto definido por dicho Gobierno, Municipalidades y resto de Entes Descentralizados, son permitidos por el Art. 8 de la Carta Orgánica ...".

A fs. 300/322 obra el "Informe Anual" producto de los trabajos de Auditoría a los Estados Contables Anuales correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 1991 y confeccionado por el ESTUDIO GONZALEZ FISCHER.


En el punto 2. PRESTAMOS, se puede observar el tratamiento del tema que nos ocupa.

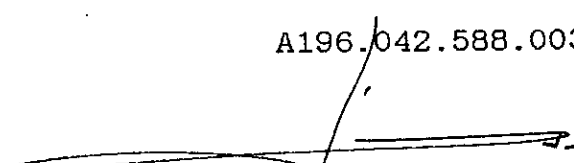
Allí se indica claramente que la asistencia crediticia otorgada a la Gobernación "... excede del límite del 25% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la Entidad fijado por la Carta Orgánica de la misma..." (fs. 307).

También se señala que luego de la inspección del B.C.R.A. que diera lugar al memorando del mismo ya comentado, concretamente el día 25/11/91 se dictaron los decretos 2983/91 y 2984/91 que aprueban los acuerdos de cancelación de deudas, mediante la entrega de Bonos Ley 23.982.

Las deudas comprendidas, de acuerdo a lo que se indica son:

- | | |
|--|---------------------|
| - Redescuento B.C.R.A. Com. 4720315 A 49.447.828.000.- | |
| - Decreto 202/90 | A146.594.760.003,82 |
| Deuda a cancelar | A196.042.588.003,82 |


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

El Informe expresa que una vez efectivizada la cancelación, la Entidad se hallará encuadrada dentro de los márgenes autorizados.


Asimismo, a continuación el Informe efectúa una serie de consideraciones respecto las operaciones que dieron origen a las deudas que se conviene cancelar con Bonos, de las cuales pueden destacarse dos:


a) Hace referencia a un adicional que al 31/10/91 ascendía a A 4.821.351 vinculado a la operación que se pretende cancelar y que se aprueba mediante el Dto. 2983/91, que no aparece en éste último.

b) Se señala la falta de instrumentación de la renovación de la operación de crédito al Gobierno del Ex Territorio (Dto. 202/90) vencida originalmente el 20/12/90 y prorrogada hasta el 18/06/91.

Por último, el Informe dice: "No obstante hallarse firmados los acuerdos de cancelación de deudas del Gobierno del Ex-Territorio, en base a lo señalado en los puntos 2.2 y 2.3 anteriores, teniendo en cuenta el hecho de que el Gobierno Nacional aún no ha instrumentado la emisión de los Bonos Ley 23.982 y la probable relación futura entre el valores de mercado de dichos títulos y su valor técnico, se ha considerado razonable mantener la previsión por riesgo de desvalorización de operaciones del Sector Público constituida por la Entidad.

La misma asciende al 31.10.91 a A 87.039.259.221, representando el 43% de la deuda del Gobierno del Ex -Territorio con el Banco..." (fs. 308).


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

52

FISCALIA DE ESTADO

A fs. 365 mediante nota PRES. Nro. 026/92, se informa en relación a los Bonos para cancelar las deudas del Gobierno con el Banco, "... que a la fecha no se encuentran en su poder; por lo tanto no han sido cedidos al Banco para cancelar la deuda, lo cual indica que en la actualidad la asistencia crediticia dispensada al Gobierno excede del límite del 25% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la Entidad fijado por su Estatuto...".


A fs. 526/531 obra más documentación sobre el tema.

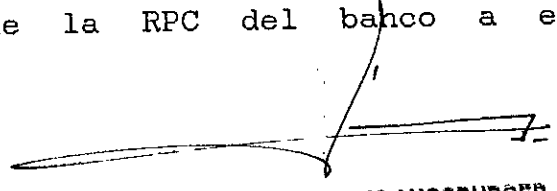
A fs. 532 luce Nota A.L. Nº 194/92 suscripta por la Dra. Alicia G. DE ANTONIS de DUNN -Asesor Letrado-, la que expresa que el hecho de infringir el art. 8 de la Carta Orgánica del Banco, "... hace procedente la denuncia correspondiente por violación de los deberes de los funcionarios públicos (art. 248 del Código Penal).".

Otro elemento de fundamental importancia en relación al tema, es el Memorando sobre las conclusiones de la inspección parcial realizada con fecha de estudio al 31.10.91 y que fuera remitido al Banco del Territorio con fecha 30/06/92.

En el capítulo referido a la Política de crédito y más precisamente en el punto 6. se trata la "Deuda del sector público" (fs. 772/773).

Comienza el Informe señalando que "Lo adeudado por la Gobernación y Municipalidades de Río Grande y Ushuaia al 31.10.91 -\$ 19.754,8 miles según sus registraciones contables-, representaba el 82,4% de la RPC del banco a esa fecha,


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

correspondiendo el 91,5% de tal magnitud a la asistencia brindada al Gobierno de la Provincia...".

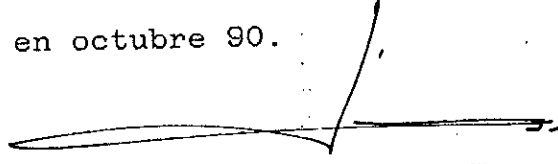
Luego de efectuar algunas consideraciones sobre los Decretos 2983/91 y 2984/91, se manifiesta que los convenios que establecen la cancelación de deudas "...fueron celebrados "ad referendum" del Poder Ejecutivo del Ex Territorio y del Directorio del banco. A la fecha de finalización de la inspección (7.2.92) aún no habían recibido conformidad del órgano directivo de la entidad, atento a lo cual informarán si esta situación ya fue regularizada...".

Como punto 6.2. el Informe dice: "Por otra parte, lo adeudado en particular por el crédito que debió destinarse a la construcción del Aeropuerto originado en el descuento de certificados de obra de la empresa IGLYS-CONSUR (UTE)- representa, al 31.10.91, el 52,7% de su RPC, excediendo el límite de asistencia máxima previsto en el art. 8º de su Carta Orgánica (no más del 25%).

Deberá adoptar los recaudos necesarios a los efectos de la inmediata regularización de la asistencia acordada dentro de los márgenes previstos en su Carta Orgánica, debiendo tenerse presente que el apartamiento a la misma constituye una transgresión a la Ley Territorial Nº 234/84 con las eventuales penalidades que pudieran corresponder a las autoridades del Banco que convaliden - por acción u omisión - tal proceder...".

Cabe destacar que a fs. 777, se observa que el Memorando expresa que el exceso de asistencia crediticia a la Gobernación del ex-Territorio ya había sido observado con motivo de la verificación realizada en octubre 90.


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

54

También es dable señalar que en una de las observaciones se hace referencia a diferencias de deuda entre las registraciones del Banco y las reconocidas por convenios lo cual desde ya necesita de la pertinente aclaración.


Todo lo hasta aquí expuesto, permite sacar las siguientes conclusiones:

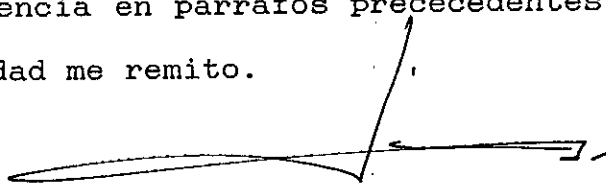
1º) Existe total coincidencia, incluyendo a esta Fiscalía, en cuanto a que la asistencia crediticia en conjunto a el Gobierno del Territorio, Municipalidades y resto de Entidades descentralizadas excedió el 25% de la Responsabilidad Patrimonial del Banco;

2º) Lo expresado precedentemente implica la violación de la prescripción contenida en el art. 8º de la Ley Territorial Nº 234.

3º) De acuerdo a la documentación obrante en estas actuaciones, la violación a la prescripción establecida en el mencionado art. 8, presuntamente se habría producido en octubre de 1991 y mayo a septiembre de 1990, sin que ello implique que dicha situación no se haya dado tanto con anterioridad a las fechas citadas, como con posterioridad a las mismas, lo cual a criterio de esta Fiscalía deberá ser investigado por la Justicia y, en caso de corresponder, ésta determinará la existencia de nuevos responsables.

Sin perjuicio de las conclusiones arribadas, deberán clarificarse algunas cuestiones aún no claras, a las cuáles se ha hecho referencia en párrafos precedentes, y a los que en mérito a la brevedad me remito.


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

HABER INCREMENTADO LOS GASTOS DE ADMINISTRACION
DESDE NOVIEMBRE DE 1990 A OCTUBRE DE 1991, EN UN 96.30%:

Respecto este aspecto, se arrió la evolución de los gastos de administración (fs. 534/535).


La opinión de esta Fiscalía es que si bien la conducta puede llegar a considerarse cuestionable, ello escapa a la materia propia de la misma.

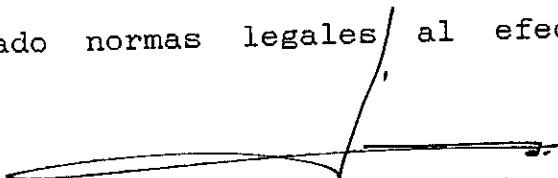
Lo afirmado, no empece a considerar que el incremento en los gastos, adquiere una mayor importancia en la medida en que la Justicia coincidiera con la opinión de esta Fiscalía en cuanto a la necesidad de que la deuda del Banco Provincia de La Rioja se previsionara en un 100%, pues ello implicaría que arrojando pérdidas y no utilidades se habría adoptado una conducta desaprensiva en materia de gastos, todo lo cual desde ya necesita de una más profunda investigación, que en caso de considerar procedente, podrá efectuar la Justicia.

HABER EFECTUADO UN REESCALONAMIENTO DEL PERSONAL,
QUE EN LOS HECHOS SE TRADUCE EN UN 32% DE LA DOTACION ASCENDIDA
A OTRA CATEGORIA, CON EL CONSIGUIENTE COSTO PARA LA INSTITUCION
(FS. 11):

A fs. 324/327 obra Resolución de Directorio mediante la cual se aprueban promociones y/o confirmaciones en funciones de aplicación a partir del 01 de enero de 1992. Cabe destacar, que de acuerdo a lo informado por el Banco, el Directorio actual basándose en el Decreto Provincial Nº 16/92 retrotajo todo a mayo de 1991.

En este punto, no cabe duda que en la medida en que no se hayan vulnerado normas legales al efectuar los


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

ascensos, lo que en ningún momento ha sido siquiera sugerido, no existe objeción alguna que efectuar dentro de lo que es la competencia de esta Fiscalía.

GRAN PARTE DE LA CARTERA MOROSA, LO HA SIDO SIN TENER EN CUENTA LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, LO QUE ORIGINA UNA REAL PERDIDA PARA LA INSTITUCION (FS. 11):


En tal sentido, se expresa que se otorgaron aproximadamente 3.000 tarjetas de créditos, sin haberse tomado los recaudos necesarios, lo que ha conducido a encontrarse con morosidad y riesgo de incobrabilidad en crecimiento; como así también el otorgamiento de asistencia crediticia a algunas Instituciones, personas físicas o jurídicas que sobrepasa su real capacidad de pago, "...dando por tierra con las exigencias del B.C.R.A.". (fs. 11).

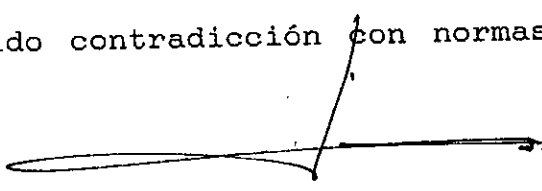
Las expresiones de las autoridades del Banco dió lugar a dos requerimientos de esta Fiscalía.

En el segundo, que no es más que una reiteración del primer requerimiento, se indicó:

"Respecto del punto 9º de la Nota de fecha 16/03/92, se deberá informar que se entiende (en números o porcentuales) por "gran parte de la cartera morosas", especificando la gravedad de la misma en forma concreta, al igual que si se han iniciado las acciones judiciales tendientes al cobro de lo adeudado y en tal caso situación en que se encuentran las mismas.

Asimismo deberá confeccionarse un informe en el que se exprese si ha existido contradicción con normas legales


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

por no haber exigido garantías, acompañando las normas en tal sentido.

Deberá informar claramente, las razones que llevan a afirmar que no se tomaron los recaudos necesarios, señalando si ha existido violación de normas legales y en tal caso indicar cuales (adjuntando las mismas).

Morosidad o estado de los servicios de las "Instituciones, personas físicas o jurídicas" a las que se ha otorgado asistencia crediticia sin tener en cuenta su real capacidad de pago.". (fs. 358/359).

En respuesta a lo precedentemente transcripto, el Banco contesta el 28/05/92 que "En virtud de lo amplio del tema, solicitamos a Ud. nos conceda un mayor plazo a efectos de elevar a Ud. un acabado informe al respecto."

Sin embargo, a la fecha y no obstante el tiempo transcurrido, el Banco no ha elevado dicho Informe.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, es importante señalar que a fs. 771/797 obra Memorando sobre las conclusiones de la inspección parcial realizada con fecha de estudio al 31.10.91 en donde se realizan observaciones vinculadas al tema que nos ocupa.

Al tratar la Política de Créditos, en el punto 2. "Legajos de crédito", se expresa que se ha comprobado numerosas falencias en la integración de los legajos de deudores, motivo por el cual se indica que deberá adecuarse los procedimientos a fin que las carpetas de antecedentes de clientes cuenten con la documentación y/o actualización indispensable para efectuar correctas evaluaciones. (fs. 771).

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

58

49


En el Anexo II del Memorando se puntualizan los casos observados. (fs. 781/791).

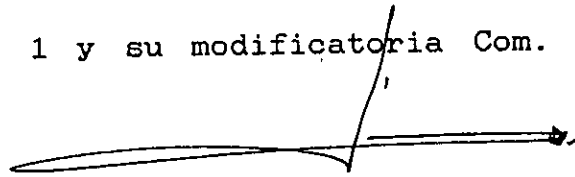
A efectos de tener una clara noción de las notorias deficiencias detectadas por el B.C.R.A., nada mejor que transcribir el punto VII "Organización y controles": Los aspectos incluidos en el presente memorando, fundamentalmente puntos 1.2., 1.3., 1.7., III, IV y V, denotan importantes falencias organizativas y de control en las áreas de créditos, comercio exterior, contabilidad y administración central, por lo que se recomienda rever la estructura organizativa efectuando las modificaciones que sean necesarias en los circuitos administrativos de las áreas señaladas, así como también implementar mecanismos de control adecuados que permitan superar en el corto plazo las deficiencias apuntadas." (fs. 777).

Otro punto del memorando del B.C.R.A. vinculado al tema en análisis, es el punto 5. de la Política de Préstamos denominado "Asistencia crediticia frente a la responsabilidad patrimonial del deudor".

Sobre este aspecto, el memorando dice que se han observado siete casos en los cuales la asistencia crediticia otorgada por el Banco excede el tope del 100% del patrimonio del cliente. Los siete casos se pueden observar en el Anexo IV del Memorando. (fs. 793/794).

Por tal motivo, se expresa que se deberá proceder a encuadrar las situaciones en los márgenes de asistencia crediticia permitidos, sin perjuicio de señalar que corresponde dar estricto cumplimiento a las disposiciones emergentes de la Com. "A" 467, Anexo, punto 1 y su modificatoria Com. "A" 612


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

absteniéndose de otorgar nuevas facilidades a dichos clientes hasta tanto se encuadren en los márgenes permitidos. (fs. 772).


La conclusión a que nos conduce lo hasta aquí expresado y, en mérito a la brevedad, es que el Banco deberá en forma inmediata para el caso de aún no haberlo hecho como correspondía, dar cumplimiento estricto a todas las indicaciones realizadas en el Memorando del B.C.R.A. prestando fundamental atención a lo indicado bajo el título "Organización y controles" al cual ya se ha hecho referencia. Caso contrario, cabrá responsabilidad a las actuales autoridades por el incumplimiento de las claras prescripciones dadas por el B.C.R.A..

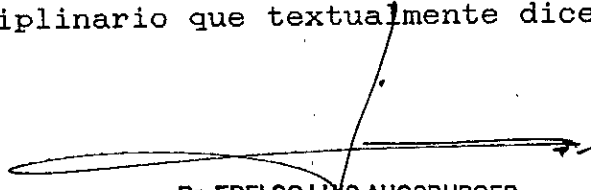
Lo manifestado, desde ya debe ser complementado ineludiblemente, por todas aquélla medidas que permitan a la Institución regularizar la cartera morosa, medidas que esta Fiscalía a la fecha desconoce si han sido adoptadas, por las razones antes expuestas.

HABER OTORGADO UN PRESTAMO AL BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, SABIENDO A CIENCIA CIERTA, EL ALTO GRADO DE INCOBRABILIDAD (FS. 11):

Este tema ya ha sido analizado. No obstante ello, resulta importante efectuar algunas consideraciones relacionadas con las últimas actuaciones vinculadas al sumario que fuera ordenado.

En efecto, de la lectura del mismo, se desprende que no se habría cumplimentado la prescripción contenida en el artículo 30 del Régimen Disciplinario que textualmente dice:


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO AGUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

"Una vez vencido el plazo para alegar, pasarán las actuaciones a la Asesoría Letrada para que dictamine sobre el trámite cumplido y las conclusiones del sumario, por el término de cinco días.

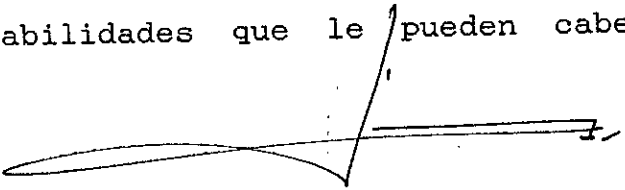
El sumario será elevado por Gerencia General al Directorio con las consideraciones que considere oportunas."

Pese a lo transcrito precedentemente, aparentemente y de acuerdo a la documentación arrimada, la intervención de la Asesoría Letrada no se habría producido, disponiendo el Directorio el despido con justa causa del Sr. Abel ZANARELLO.

Lo expresado implica, se reitera, que no se habría dado cumplimiento a lo establecido por el art. 30 del Régimen Disciplinario, lo cual podría producir consecuencias indeseables en el curso del tema bajo análisis, que de darse, implicarán responsabilidades por parte del Directorio.

Otro aspecto, a considerar está referido a la asunción por parte del Directorio de la instrucción sumarial, como asimismo la imputación de responsabilidad a los Sres. Carlos A. ARROYABE y Néstor Rodolfo CARDOSO, decisiones en las cuales aún cuando pueda considerarse, que no se encuentra violentado el derecho de defensa, no es menos cierto que están expuestas a distintos cuestionamientos. Sobre el tema, esta Fiscalía considera que resulta necesario que el Directorio proceda a requerir la opinión de la Asesoría Letrada del Banco, sin perjuicio de reiterar para esta cuestión, lo afirmado en cuanto a posibles responsabilidades que le pueden caer en virtud de su accionar.


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

IRREGULARIDADES CON EL ORGANISMO DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA (FS. 11):


Respecto este punto, a fs. 537/544 obran Resoluciones emanadas de la Dirección General Impositiva.

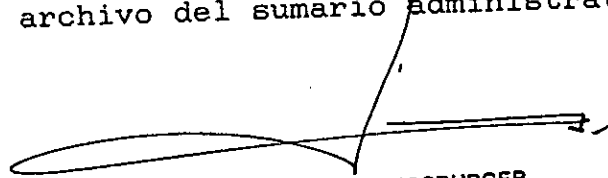
Asimismo, a fs. 835 obra Resolución de Directorio en virtud de la cual se remite a esta Fiscalía el sumario administrativo instruido por "Irregularidades con la Dirección General Impositiva".

De la lectura del citado sumario, surge que se han investigado lo que en principio constituyeron tres incumplimientos del Banco con la D.G.I., resultando que en uno de ellos, no corresponde efectuar imputación alguna al personal debiendo modificarse algunos mecanismos que han conducido al incumplimiento; en otro el sumariante entiende que "... si bien existen errores en las partidas depositadas en la DGI que han originado inconvenientes con esa repartición estatal, los mismos fueron subsanados posteriormente y que llevan al ánimo de esta instrucción a considerar que no se han dado en la especie los elementos de juicio suficientes como para imputar cargos a personal alguno del Banco...".

En el último de los casos, el sumariante concluye en que si bien a habido negligencia, se encuentra imposibilitado de avanzar en la investigación a fin de determinar quienes han incurrido en la misma, razón por la cual se ve en la obligación de archivar lo actuado.

En definitiva, el sumariante ha resuelto aconsejar al Directorio el archivo del sumario administrativo.


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, sin que ello implique plena coincidencia con las conclusiones arribadas, es opinión de esta Fiscalía que el asunto en cuestión no acredita circunstancias que conduzcan a la presentación de alguna denuncia, razón por la cual sólo cabe manifestar, que el Banco deberá arbitrar todas las medidas necesarias tendientes a evitar la reiteración de situaciones como las acaecidas, como así también para que en el caso que ello lamentablemente ocurra, pueda efectuarse la determinación de responsabilidades.


EN EL RUBRO "DEUDORES VARIOS", SE REGISTRAN PARTIDAS PENDIENTES RELACIONADAS CON GASTOS DE LA "TARJETA EMPRESA", QUE OPORTUNAMENTE EMITIERA LA INSTITUCION (FS. 11/12):

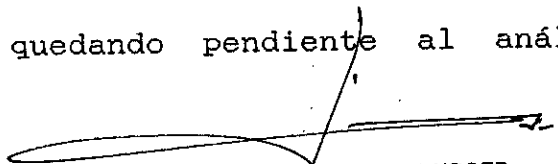
Se señala que lo indicado es por valor de \$ 19.537,79 cuyos cupones no fueron remitidos por los tenedores, debiendo los beneficiarios reintegrar dichos valores a la Institución, acotándose que el importe citado está integrado por consumos realizados por personal de la Institución y otros cuya vinculación con la misma se desconoce.

Sin dudas, en el presente caso, tal como ya ha sido expresado respecto otras situaciones, deberán arbitrase todas las medidas tendientes a regularizar la situación, como asimismo, determinar si ha habido responsabilidad administrativa sin perjuicio de toda otra que pudiera resultar.

SE REGISTRAN PARTIDAS PENDIENTES DEL SECTOR COMERCIO EXTERIOR:

Se indica las cuentas en que están registradas, señalándose que no se ha podido determinar su procedencia ni motivo que la originara, quedando pendiente al análisis y


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

aplicación de dichas partidas. También se indica que en el área de créditos se mantiene pendiente de aplicación un importe de \$ 429.372,53 que viene de un arrastre de varios meses y cuya falta de imputación es consecuencia de desconocerse su procedencia y motivo que la originara.

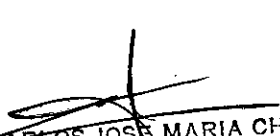
Con relación a este tema y con motivo de un requerimiento de esta Fiscalía, el Banco informa que "El motivo que las origina es el ajuste de las cuentas a la vista, los préstamos dados bajo los lineamientos de la Circular 1493 del B.C.R.A., plazo fijo contra el efectivo - monedas y billetes en moneda extranjera en Sucursal Ushuaia, Río Grande, Buenos Aires, Río Gallegos y Agencia Kuanip, contra la contabilidad de Comercio Exterior. A efectos de su regularización se conformó un grupo de trabajo que se abocará al análisis de los respectivos saldos pendientes a fin de lograr su más pronta regularización..." (fs.365).

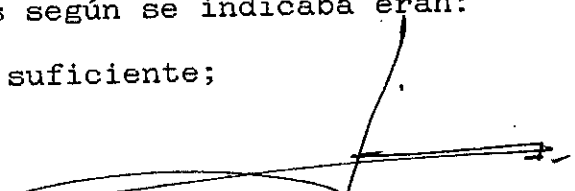
Con respecto a este tema, deberá regularizarse al igual que los demás, a la mayor brevedad, debiendo en caso de concluir en que se han producido irregularidades, establecer si existe responsabilidad administrativa, sin perjuicio desde ya, que de observar la presunta comisión de alguna figura penal, se efectúe la pertinente denuncia.

HABER OTORGADO VARIAS OPERACIONES DE CREDITO (U\$S 200.000.- \$ 150.000; \$ 150.000.-) EN CONDICIONES QUE ENUMERA, A UN DIRECTIVO DE LA INSTITUCION (FS. 12):

Las condiciones según se indicaba eran:

- Sin garantía suficiente;


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

64

49

- Balance de la Sociedad que requiere el crédito, vencido (1990);

- Sociedad que registra deuda previsional exigible (lo cual impide la asistencia crediticia mientras esta no sea regularizada);

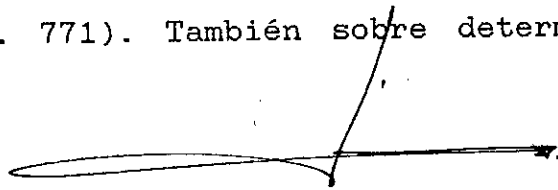
- Elevado porcentaje de pasivo corriente; 79%, a pesar de dicho porcentaje de endeudamiento la operación de crédito fue otorgada.

Con referencia al tema y en respuesta a requerimiento efectuado por esta Fiscalía, el Banco informa que "... en el transcurso del informe del 16/03/92 y a posteriori el cliente fue entregando al Banco, constancia del cumplimiento de su moratoria previsional (la cual no le constaba oportunamente a ésta Institución). Actualización de las manifestaciones individuales de los componentes de la sociedad quedando regularizada administrativamente su carpeta de crédito. El cumplimiento de su deuda se halla al día, motivo por el cual no ha procedido a iniciar acción alguna." (fs. 365/366).

A fs. 548/565 se puede observar documentación vinculada al tema, debiendo señalar que de acuerdo a la documentación arrojada las operaciones se habrían acordado en los meses de diciembre de 1991 y enero 1992.

Resulta importante resaltar lo que tal como ya fuera expresado, el B.C.R.A. en su Memorando sobre las conclusiones de la inspección parcial realizada con fecha de estudio al 31.10.91, manifestara en cuanto a las numerosas falencias en los legajos de créditos (fs. 771). También sobre determinados


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

casos en que la asistencia crediticia brindada excedía el tope del 100% del patrimonio del cliente.

Y podemos observar que al efectuar el análisis puntual, en el mismo aparecen observaciones vinculadas a "NUNCA VISTO S.A. - Arturo ALONSO".

En tal sentido expresa el memorando: "Aportes previsionales desactualizados; no informan patrimonio ni ventas en los 50 principales clientes; excesivo endeudamiento -191,0% de su patrimonio según Com. "A" 467 y 1.863 % según depuración que el propio sector créditos realiza del balance del cliente al 30.06.91. Entre junio y octubre 91 prácticamente se duplica su endeudamiento. Su deuda a octubre 91 -Operación N° 7488/01- proviene de la refinanciación de la Oper. N° 7488/00, que a su vez es refinanciación de las Oper. N°s. 7423, 7424 y 7433. Además las oper. 7488/01 y 7519/00 se refinanciaron por su capital en enero de 1992, siendo sus intereses debitados en la cuenta corriente N° 1/65/0274/9 incrementando su saldo deudor. Corresponde calificarlo "con riesgo de insolvencia" por inc. f) de la Com. "A" 1112 determinándose una previsión del 50% de su deuda (inc. f) de la Com. "A" 1171". (fs. 784).

Pero además, si nos remitimos al Anexo. IV del memorando, podremos observar que "NUNCA VISTO S.A. - Arturo ALONSO" es una de los siete clientes detectados por el B.C.R.A. como con "Exceso relaciones Comunicación "A" 467". (fs. 793).

Si nos atenemos a lo informado por el Banco del Territorio (debe señalarse que la situación relatada por el B.C.R.A. es anterior al otorgamiento de los créditos analizados), estaríamos evidentemente ante créditos mal

DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

otorgados resultando aplicables al caso las prescripciones contenidas en el punto 5 de la Política de crédito (fs. 772) y el referido a Organización y controles (fs. 777) a los cuales ya nos hemos referido.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía considera que para el caso que el préstamo haya sido otorgado en las condiciones irregulares que señala el Banco, resulta indudable la existencia de responsabilidades a nivel administrativo, no observándose que se haya iniciado investigación alguna sobre la materia como en realidad correspondía.

Habiendo agotado el capítulo referido a las "RESPONSABILIDADES", corresponde señalar que en el último ítem referido a las medidas adoptadas, las actuales autoridades manifiestan que se determinó el inicio de sumarios administrativos por las causas Banco del Chaco, Banco de la Provincia de La Rioja, Banco de la Provincia de Neuquén, Banco Ceres Cooperativo Limitado y Dirección General Impositiva.

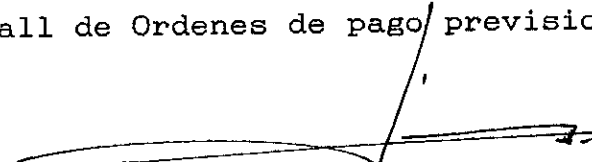
Respecto los casos Banco de la Provincia de La Rioja y Dirección General Impositiva ya nos hemos referido precedentemente.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, a continuación se hará referencia a los restantes casos.

BANCO DEL CHACO:

Con respecto a este punto, cabe señalar que se origina en operaciones de call de Ordenes de pago previsionales.


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELFO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


Este asunto, inclusive ha dado origen a una denuncia ante la justicia caratulada "BATEMARCO, Enrique en rep. BANCO DEL CHACO S/D administración fraudulenta", como asimismo a un sumario administrativo (Acta 356/91, 23/12/91).

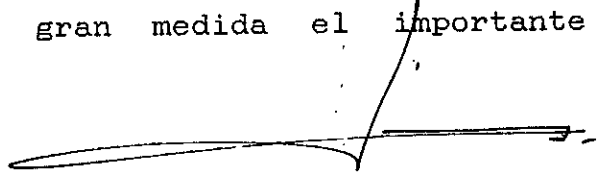
A los efectos de tener una más clara noción sobre el tema, resulta sumamente útil la transcripción tanto del Informe del ESTUDIO GONZALEZ FISCHER de fecha 16/12/91 originado en el requerimiento efectuado al mismo mediante Acta de Directorio Nº 353/91, de fecha 24/10/91, como del Memorando sobre las conclusiones de la inspección parcial realizada con fecha de estudio al 31/10/91 confeccionado por el Banco Central de la República Argentina.

En cuanto al Informe, en el punto 5. "CONSIDERACIONES FINALES", dice:

"... a) Las operaciones netas totales - activas y pasivas - concretadas con los Bancos provinciales de Chaco y de Corrientes fueron realizadas contemplando un elevadísimo y excepcional nivel de margen financiero, fundamentalmente en el primero de los casos.

b) Durante el período de tiempo considerado se abonaron facturas por servicios financieros y/o gestión financiera por importantes montos de dinero - millones de A 12.485.- En la generalidad de los casos, dichas facturas no contaban con adecuado detalle que respaldara el concepto concreto de los servicios recibidos por el Banco. Es de hacer notar, asimismo, que el importe total de las facturas mencionadas erosionan en gran medida el importante margen


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

financiero obtenido por la realización de las operaciones de intermediación bajo análisis.

c) Tomando los negocios globales concretados con cada Institución en forma individual, debe destacarse que, con excepción de las operaciones precedentemente indicadas realizadas con los Bancos Provinciales del Chaco y de Corrientes, y de la captación de numerales efectuada al Banco de la Provincia de Santa Cruz, el resto de las transacciones presentan en general las siguientes particularidades:

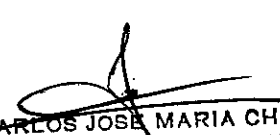
. Las tasas de interés abonadas por el fondeo de las operaciones resultan ser más elevadas que las de colocación.

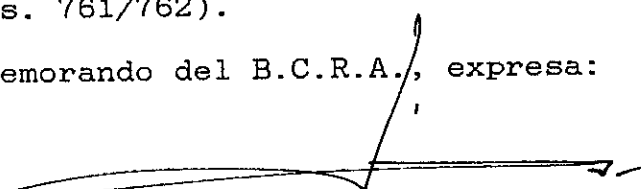
. Por ende, se advierte que la operatoria global hubiera arrojado quebranto, de no ser por los casos particulares precedentemente referidos.

d) El margen financiero, considerando los egresos por servicios financieros y/o gestión financiera, respecto de los numerales transados ascendió al 0,48% efectivo mensual. Si a este margen financiero le deducimos el efecto impositivo correspondiente, se arriba al 0,10%, nivel que no presenta relevancia significativa, en relación a los volúmenes operados.

e) Las transacciones que nos ocupan reunieron, a nivel de régimen de autorización interno de la Entidad, los requisitos correspondientes, encontrándose la documentación generada por el Banco convenientemente visada por los canales correspondientes, cuya operación estuvo a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Finanzas con la aprobación posterior de las instancias superiores.".(fs. 761/762).

En cuanto al Memorando del B.C.R.A., expresa:


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


"Con relación a las operaciones de "Call de OPP" realizadas por el banco entre octubre y noviembre de 1990, corresponde señalar:

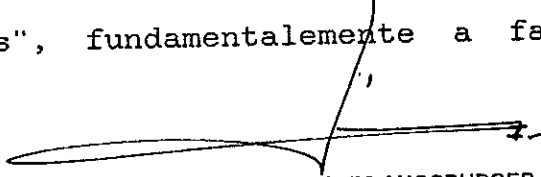
1. El BTF no generaba OPP propias, evidenciándose que la intermediación concertada en el período consignado no fue utilizada para cubrir eventuales deficiencias de encaje pues, en promedios mensuales, las operaciones resultaron "calzadas".

2. Llama particularmente la atención las operaciones concertadas con los Bancos del Chaco y de Corrientes, entidades con las que se realizan transferencias recíprocas, observándose en las mismas significativas diferencias en las tasas pactadas lo que genera, al netear los intereses pagados y cobrados por el BTF, ingresos financieros a su favor del orden de los \$ 1.420,2 miles - aproximadamente U\$S 2.580,0 miles considerando la cotización de ese billete a noviembre de 1990.

Por las operaciones realizadas con el resto de las entidades - en menor magnitud de numerales transados - resulta una diferencia de intereses en contra del BTF del orden de los \$ 106,0 miles, con lo que se obtiene, al considerar globalmente todas las transacciones, una utilidad por intermediación financiera de \$ 1.314,2 miles, importe que representa el 8,6% de la RPC al 31.10.90 y el 86,0% de la utilidad del ejercicio, destacándose que estos resultados se lograron con operaciones concertadas entre el 18 y 31.10.90 y el 29.11.90 (68 operaciones entre activas y pasivas).

3. Se constató además que por estas operaciones fueron abonadas importantes sumas -\$ 1.248,3 miles-, en calidad de "servicios financieros", fundamentalmente a favor de la


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


empresa "Siul S.A.", la cual presentó 23 facturas por este concepto, por un total de \$ 1.217,2 miles (neto de retenciones).

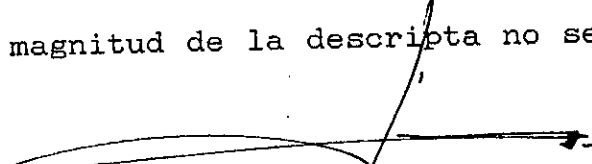
Consecuentemente, se verifica que prácticamente la totalidad de las utilidades obtenidas por la diferencia de intereses ingresados por esta operatoria es utilizada para abonar los "servicios financieros", representando la utilidad final -\$ 65,9 miles- el 2,5% del total de estos ingresos - \$2.592,9 miles-.

4. En Anexo V se acompaña copia del acta labrada oportunamente al Gerente General y al Gerente Financiero con relación a este tema destacándose que, en general, las respuestas proporcionadas por los funcionarios no resultan satisfactorias en punto al esclarecimiento del negocio encarado.

Debe tenerse presente que la gestión financiera e intermediación de recursos constituyen la principal actividad de una entidad bancaria la que posee, o debiera poseer, una organización integrada con funcionarios idóneos y estructurada de forma tal que permita obtener el logro de sus objetivos de una manera eficaz y eficiente. Bajo este contexto, no resulta admisible la necesidad de prestaciones por servicios de "información y asesoramiento financiero" cuando, supuestamente, el banco debiera ser el entendido en la materia. Ello agravado por el hecho de que la empresa prestataria de tales servicios se hizo acreedora a prácticamente la totalidad que le redituó al BTF la realización de estas operaciones, según se indicara precedentemente.

Corresponde además señalar que resulta preocupante que en una operatoria de la magnitud de la descripta no se hayan


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO


adoptado los recaudos mínimos que, en orden a los controles internos y de administración, debieron tenerse en cuenta, a saber, entre otros:

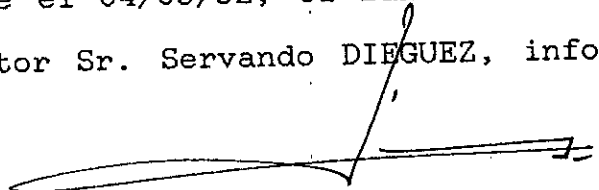
- No se formaliza un contrato con la empresa que factura los servicios;
- No quedan constancias de quiénes son las autoridades y/o responsables de las firmas ni del servicio efectivamente prestado,
- El pago de las facturas se realiza, en la mayoría de los casos, tan solo con la intervención del Gerente Financiero.

5. Por lo expuesto se requiere el aporte de todas las precisiones que permitan conocer con detalle los aspectos relativos a la concreción de la operatoria sobre los cuales se interroga en párrafos precedentes, además de indicar qué medidas se han adoptado a fin de investigar a fondo los hechos referidos, a evitar su reiteración y, en particular para el caso, establecer las responsabilidades emergentes.

Por último se señala que el cobro en efectivo realizado el 13.12.90 -\$ 63,0 miles-, correspondiente a los intereses por el call de OPP otorgado al Banco del Chaco el 29.11.90, contraviene la Com. "A" 1774, la cual dispone que los movimientos de fondos vinculados con el otorgamiento y/o cancelación de préstamos interfinancieros sólo se canalizarán a través de los procedimientos vigentes para transferencias de fondos (Form. 4090 o Télex)...".(fs. 775/777).

Cabe señalar, que el 04/09/92, el Banco a través de nota suscripta por el Director Sr. Servando DIEGUEZ, informa a


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

72

49

FISCALIA DE ESTADO

esta Fiscalía con respecto al sumario iniciado en relación al tema, que el Directorio "... a decidido mantener pendiente el mismo, en la espera de la Instancia Judicial pendiente sobre la misma causa originada en la ciudad de Buenos Aires...".

Con respecto a este tema, es de hacer notar, que esta Fiscalía desconoce en que estado se encontraba el sumario, al momento de tomar el Directorio la decisión antes señalada.

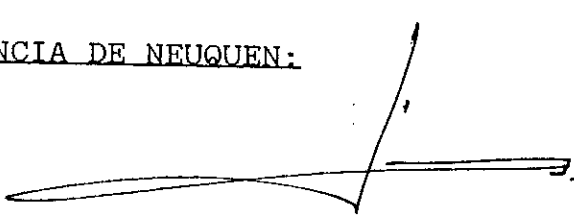
Sin embargo, es opinión de esta Fiscalía, que la única razón que podría dar lugar a una suspensión en la tramitación del sumario, la constituiría la existencia de obstáculos insalvables cuya resolución correspondiera sólo en sede judicial y, en tanto los mismos subsistan. Dicha situación, no surge al menos de la documentación arrojada.

Caso contrario, no admite justificación la suspensión de la tramitación del sumario, que en tal caso debería reanudarse inmediatamente, sin perjuicio de señalar las responsabilidades que pueda originar una suspensión injustificada en la resolución definitiva del sumario, responsabilidades que de producirse deberá asumir el Directorio.

También corresponde manifestar, que al menos de la documentación arrojada, no se observa la adopción de las medidas necesarias - lo que deberá hacerse de inmediato -, vinculadas con la denuncia penal caratulada "BATEMARCO, Enrique en rep. Banco del Chaco s/d administración fraudulenta", tendientes a preservar los intereses del Banco, los que podrían haberse visto afectados.

BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN:


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Con relación al presente tema, ha sido arribada la documentación pertinente con motivo de la Resolución de Directorio que dispone la remisión del sumario administrativo originado en operaciones interfinancieras realizadas con el Banco de la Provincia de Neuquén, sumario que estuvo a cargo del Dr. Norberto ROFFO.

A fs. 30/31 se puede observar la Resolución de Directorio (Acta Nº 03/92, 18/02/92) en la que habiendo tomado conocimiento de los antecedentes referidos al tema, se dispone la sustanciación de sumario administrativo a efectos de determinar si se dieron situaciones anómalas y en tal caso deslindar responsabilidades.

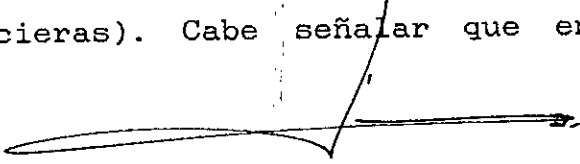
A fs. 33/37 se puede observar el Informe de fecha 05/03/92 sobre Call Títulos Públicos tomado al Banco de la Provincia de Neuquén, suscripto por el Sr. Horacio H. LOPEZ - Sub-Gte. Dptal.-.

A fs. 45/46, 47/48 y 50 obran declaraciones de los Sres. Carlos Alberto ARROYABE (Sub-Gerente General al momento de las operaciones interfinancieras), Abel ZANARELLO (Gerente General al momento de las operaciones interfinancieras) y Ana Noemí SANTAMARIA (Síndica al momento de las operaciones interfinancieras) respectivamente.

El día 29 de abril de 1992 y de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones, el Sr. Norberto ROFFO decide sumariar al Señor Oscar Armando SANTA CRUZ (fs. 51).

A fs. 53/54 obra declaración de fecha 08/05/92 del Señor Oscar Armando SANTA CRUZ (Gerente Financiero al momento de las operaciones interfinancieras). Cabe señalar que en dicha


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

declaración, el citado, plantea la nulidad del acto con fundamento en lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Territorial Nº 470.

A fs. 57 obra nota suscripta supuestamente por el Señor Norberto ROFFO de fecha 15/05/92, que expresa que el Sr. Director Servando DIEGUEZ informó que por averiguaciones realizadas con las autoridades del Banco de la Provincia de Neuquén, Casa Matriz, se determinó que el Sr. Pedro NIECZYPORUK presta servicios en la Gerencia Financiera de dicha Institución, Sucursal Buenos Aires.


A fs. 58 obra declaración ampliatoria del Sr. Abel ZANARELLO.

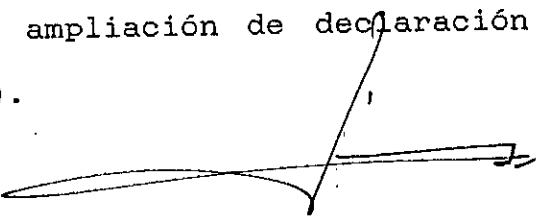
A fs. 59 obra declaración de fecha 19/05/92 del Señor Guillermo Hugo GROSSMULLER (Ayudante de firma en la Gerencia Financiera en diciembre de 1991).

A fs. 60 obra declaración de fecha 19/05/92 de la Señora Marta Delia PAJAROLA (Jefe de área, dependiendo del Sr. SANTA CRUZ a fines de 1991).

A fs. 63/65 obran comprobantes de débito interno de fecha 12/11/91 por AUSTRALES VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL (A 26.730.000.-), de fecha 12/12/91 por AUSTRALES CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL (A 51.400.000.-) y de fecha 16/12/91 por AUSTRALES TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (A 30.220.000.-) suscriptos por el Señor Oscar Armando SANTA CRUZ.

A fs. 68 obra ampliación de declaración del Señor Oscar SANTA CRUZ (28/05/92).


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur


FISCALIA DE ESTADO

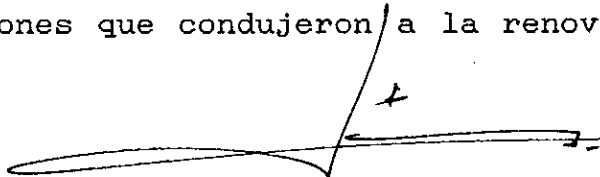
A fs. 70/72 obra Resolución del Señor Norberto ROFFO, Abogado-Sumariante quien en base a los antecedentes obrantes en las actuaciones formula el cargo de haber propiciado el pago de servicios financieros u honorarios, según notas de débito, a un empleado de la Gerencia Financiera del Banco de la Provincia de Neuquén para la renovación de la deuda en bonos que tenía el Banco del Territorio con aquella institución con el consiguiente perjuicio para su empleador, al Señor Oscar Armando SANTA CRUZ.

A fs. 77/80 obra descargo y ofrecimiento de prueba por parte del Señor Oscar SANTA CRUZ. En cuanto al descargo, se puede sintetizar en lo siguiente: a) Manifiesta que no propició el pago de servicios financieros, sino que dió cumplimiento a resoluciones de la superioridad; b) Niega que se haya pagado los servicios financieros a un empleado de la Gerencia Financiera del Banco de la Provincia de Neuquén y no a dicha Institución y c) Afirma que la operación pasiva no produjo daño patrimonial, al contrario su costo fue conveniente frente a otras alternativas.

Cabe destacar, que la presentación del Señor SANTA CRUZ, comienza con lo que denomina "Aclaración previa", en donde plantea la nulidad absoluta por carecer el cargo formulado de apoyatura alguna en las diligencias realizadas en el sumario.

En cuanto a la prueba, solicita se convoque a deponer a quienes integraban el Directorio en la época en que se dieron las operaciones interfinancieras cuestionadas, con el objeto que expliquen las razones que condujeron a la renovación


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

de la deuda en bonos con el Banco de la Provincia de Neuquén y el pago de servicios financieros.

A fs. 81/84 obra el dictamen final del Sumariante, fechado el 30/06/92.


En el mismo, el Sumariante comienza manifestando que desestima la presentación de los ex miembros del Directorio por entender que no está en discusión la aprobación dada por el Directorio al pago de los servicios financieros, aún cuando después se extenderá en otras consideraciones sobre lo aprobado por el Directorio y lo efectivamente abonado.

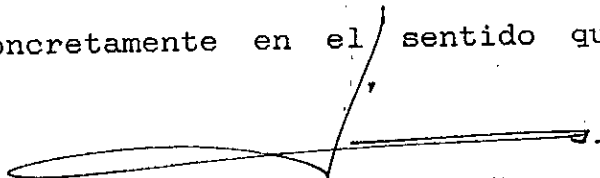
Posteriormente analiza el planteo de nulidad por invocación del art. 11 de la Ley Territorial Nº 470, el que desestima por considerar a dicha norma violatoria de la Constitución Nacional en cuanto el art. 16 dice que establece que "Todos sus habitantes son iguales ante la Ley" y el art. 18 "Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos". También señala en apoyo de su decisión, que el actual Directorio dispuso la investigación dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento del hecho.

Continúa el dictamen tratando la nulidad planteada por falta de fundamentación en lo actuado.

Sobre dicho aspecto, señala el Sumariante que ello resulta improcedente, pues el sumariado no ha reparado que al momento en que se efectuó la formulación del cargo, ésta era la obligación del sumariante, esto es tipificar el cargo, pero no realizar la fundamentación.

Prosigue el sumariante con el análisis del descargo del Señor SANTA CRUZ, concretamente en el sentido que éste


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

último afirma que se limitó a cumplir con lo resuelto por el Directorio. Esto no es compartido por el Sumariante, quien expresa que si bien el Directorio aprobó el pago de servicios financieros, lo que el Sr. SANTA CRUZ abonó eran Honorarios, razón por la cual pierde fundamento su afirmación en cuanto a cumplimiento de Resoluciones de Directorio. Cabe señalar, que existe la distinción entre "servicios financieros" y "honorarios", siendo a criterio de esta Fiscalía "honorarios" los abonados, aún cuando la confusión en cuanto a dichos conceptos por parte del Directorio, se desprendería de la documentación obrante en estas actuaciones.

En cuanto a que los pagos hayan sido efectuados a un empleado del Banco de la Provincia de Neuquén y no a la Institución, el Sumariante sustenta dicha conclusión en razón que de acuerdo a la operatoria implementada para el pago de los honorarios, "... no es posible pensar ni por un momento que esas sumas ingresaron en el Banco de la Provincia de Neuquén, aunque Pedro NIECZYPORUK es empleado del mismo (ver fs. 57), sino se trata de operaciones irregulares en las cuales está incurso el sumariado al ser quien ordena tales pagos en su carácter de Gerente Financiero, y en desmedro del patrimonio del Banco del Territorio...".

Considerando que lo actuado por el Gerente Financiero constituye una grave incorrección y que la conducta de los Sres. SANTA CRUZ y Pedro NIECZYPORUK pudiera constituir algún ilícito penal, el sumariante considera que debe realizarse la pertinente denuncia ante la Justicia de Instrucción de la Capital Federal para que se investigue el accionar de ambos y

DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

determinar la existencia o no de una defraudación en perjuicio del Banco del Territorio.

Por las razones antes expuestas, el Sumariante resuelve: a) No hacer lugar a la prueba ofrecida por el sumariado;


b) Aconsejar al Directorio del Banco no hacer lugar a la nulidad impetrada por el Sr. SANTA CRUZ; c) Aconsejar al Directorio del Banco declarar responsable del cargo que oportunamente se le formulara, al Sr. SANTA CRUZ, disponiendo su cesantía y d) Sugerir al Directorio efectuar denuncia penal por la presunta comisión del delito de defraudación.

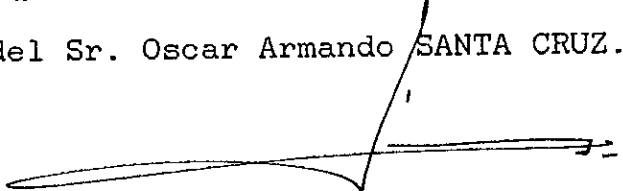
Con respecto al presente tema, se observa y se pone de manifiesto, que no se ha cumplido con la prescripción prevista en el artículo 30 del Régimen Disciplinario, cuyo texto ya fuera transcripto al tratar el tema del Banco de la Provincia de La Rioja, y que concretamente se refiere a la intervención de la Asesoría Letrada a efectos de dictaminar sobre el trámite cumplido y las conclusiones del sumario.

A fs. 89 del sumario, se observa que en fecha 10/07/92 el Abogado-Sumariante dispone "De acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 del Régimen Disciplinario elévense estas actuaciones a conocimiento de la Asesoría Legal del Banco a sus efectos. Sirva este proveído de atenta nota de remisión."

Asimismo, a continuación se observa que se indica que en la misma fecha se remitió.

Sin embargo, al menos de la documentación arrimada, supuestamente el paso siguiente dado por el Directorio fue el despido con justa causa del Sr. Oscar Armando SANTA CRUZ.


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

De lo hasta aquí expresado, se desprendería tal como ya fue manifestado, que no se habría dado cumplimiento al art. 30 del Régimen disciplinario, incumplimiento que podría ocasionar consecuencias no deseadas, de las que en tal caso será responsable el Directorio.

Cabe señalar en relación al presente tema, que dada la importancia que para esta Fiscalía tenía el saber fehacientemente si los importes abonados en concepto de "servicios financieros" habían ingresado realmente en el Banco de la Provincia de Neuquén, se remitió al Presidente del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, N.F.E. Nº 396/92, a fin que se informara si el Banco de la Provincia de Neuquén había comunicado fehacientemente, si los pagos efectuados en concepto de servicios financieros u honorarios, según notas de débito de fecha 12/11/91 (A 26.730.000), 12/12/91 (A 51.400.000) y 16/12/91 (A 30.220.000), y que fueran abonados a un empleado de la Gerencia Financiera del Banco de la Provincia de Neuquén, habían ingresado o no en éste último.

Con relación al tema, el 09/09/92 se recepciona Fax en esta Fiscalía cuyo texto dice: "En respuesta a vuestras notas de fechas 2 y 8 del mes en curso y como surge de la lectura de las fotocopias de las notas de débito brindadas por Uds., en ninguna parte se menciona beneficiario alguno por el concepto descripto, no obstante se ha procedido a realizar un control de nuestros comprobantes de Caja y de la registración contable donde supuestamente debió contabilizarse dichas operaciones, no habiéndose constatado esos ingresos.

Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Además, llevamos a vuestro conocimiento que esta Institución no realiza ningún acuerdo de operaciones percibiendo honorarios por servicios financieros...".

El texto transcrito precedentemente, está suscripto aparentemente por el Sr. Mario Tomás RODRIGUEZ (no es totalmente legible), Gerente Departamental p/Banco de la Provincia del Neuquén.


Lo expresado precedentemente, conduce a esta Fiscalía a considerar que nos encontramos ante la presunta comisión del delito previsto por el artículo 174 inciso 5º del Código Penal de la Nación Argentina, por lo que se deberá proceder a efectuar la correspondiente denuncia penal.

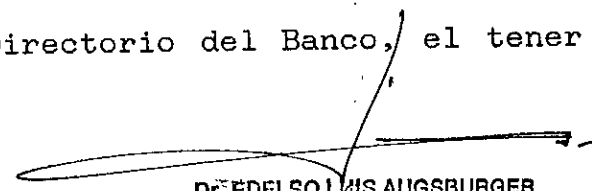
BANCO CERES COOPERATIVO LIMITADO:

El tema bajo análisis dió origen a un sumario administrativo, destinado fundamentalmente a dilucidar si los funcionarios que intervinieron en la concreción del acuerdo con las autoridades del Banco Ceres, en relación a la deuda que éste mantenía, actuaron correctamente en cuanto a no haber perjudicado los intereses del Banco del Territorio al suscribir el citado convenio.

En tal sentido el Abogado-Sumariante Norberto ROFFO, resolvió aconsejar al Directorio del Banco del Territorio, el archivo de las actuaciones por entender que no cabía imputar responsabilidades en tanto no había a su criterio perjuicio al Banco en virtud de lo acordado.

No obstante dicha conclusión, resulta necesario resaltar que en el punto 1º de su resolución, el citado Abogado-Sumariante aconseja al Directorio del Banco, el tener presente


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

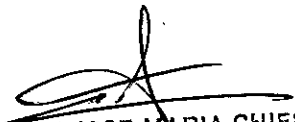
la observación realizada en cuanto al Sr. Oscar Armando SANTA CRUZ en su carácter de Gerente Financiero, en virtud según lo expresado en párrafos precedentes de su dictamen final, que el mismo no tomó los recaudos necesarios para percibir la deuda del Banco Ceres y, por el contrario siguió aumentando la misma sin garantía alguna, pudiendo haber provocado al Banco del Territorio un perjuicio con motivo de su conducta.

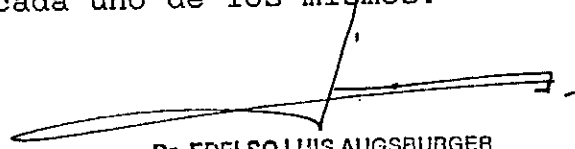
En relación al presente punto, es importante señalar que resulta al menos llamativo la inclusión del tema entre las causales de despido del Señor Oscar SANTA CRUZ (según constancia de fs. 90/91 del sumario sobre operaciones interfinancieras con el Banco de la Pcia. de Neuquén), teniendo en cuenta que en el sumario que se tramitara, solo se hiciera una observación respecto la conducta del citado.

Antes de pasar a señalar las responsabilidades emergentes de las cuestiones analizadas, es opinión de esta Fiscalía que resulta importante puntualizar, que las actuales autoridades del Banco, deberán en forma inmediata, regularizar todas las cuestiones a que se ha hecho referencia en el presente dictamen y que se encuentren en el marco de su competencia y responsabilidad, cumpliendo con las indicaciones efectuadas por esta Fiscalía como asimismo con las de otros organismos, tal el caso del Banco Central de la República Argentina.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS ACTUANTES:

Analizados cada uno de los puntos que han dado origen a la presente intervención de esta Fiscalía, corresponde seguidamente precisar la responsabilidad penal de los funcionarios actuantes, en cada uno de los mismos.


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

Imputación en cuanto ha haberse manejado con información contable errónea y operación interfinanciera con Banco de la Provincia de La Rioja:


Sres. Rodolfo CANALIS y Abel ZANARELLO: presunta comisión del delito previsto en el art. 300 inc. 3) del Código Penal de la Nación Argentina, al haber suscripto el Balance General al 31.10.91 sin haber previsionado el 100% de la deuda del Banco de la Provincia de La Rioja.

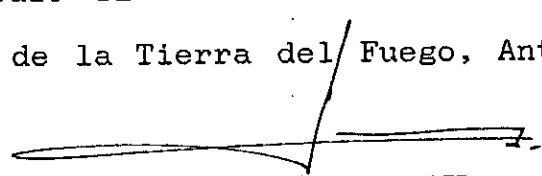
Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, se debería analizar en sede judicial la conducta de los demás firmantes del Balance General, de la Auditoría Externa, como asimismo de los miembros del Directorio que en principio habrían adoptado decisiones en base al balance cuestionado.

No haber respetado lo establecido por la Carta Orgánica del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en su artículo 8º:

Sres. Rodolfo CANALIS, Osvaldo Arturo ALONSO, Héctor Gaspar CARDOZO, Ulises Elio FALETTI, Julio Wálter FRIPP, José Francisco GARCIA, Luis Eduardo GIMENEZ, y Sonia CAIMAPO presunta comisión del delito previsto en el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina (incumplimiento deberes de funcionario público), por haber violado la prescripción contenida en el artículo 8º de la Carta Orgánica del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Corresponde aclarar que los incumplimientos verificados respecto el artículo 8º de la Carta Orgánica del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

e Islas del Atlántico Sur, en el período mayo/agosto de 1990 se hayan prescriptos en cuanto a la posibilidad de sanción penal, razón por la cual esta Fiscalía no efectúa denuncia penal respecto los Sres. Miguel Angel CASTRO, Ruggero PRETO y Jorge José DELUCCA.

Lo afirmado precedentemente, se fundamenta en lo establecido en los arts. 248 y 62 del Código Penal de la Nación Argentina.

El art. 248 en cuanto a la pena prevista para el mismo dice: "Será reprimido con prisión de un mes a 2 años e inhabilitación especial por doble tiempo ...".

En cuanto al art. 62 establece que "La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación: ... 2) después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de 12 años ni bajar de 2 años.

Teniendo en cuenta, que el máximo de la pena prevista en el art. 248 es de 2 años y lo establecido en el art. 62 transcripto en la parte pertinente, es opinión de esta Fiscalía, se reitera, que aún en el caso que hubiere existido delito, por el incumplimiento en el período mayo/agosto 1990, la sanción penal se haya prescripta.

Por último, cabe señalar que en la página 132 del Código Penal comentado por David Elbio DAYENOFF (A-Z editora) se puede leer que "La acción por delito reprimido con una pena principal y una complementaria (pena privativa de libertad - reclusión o prisión - e inhabilitación, p. ej., art. 275; multa

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

e inhabilitación, p. ej., art. 94) prescribe en el tiempo señalado para la pena principal (conf. SC Tuc., LL, 31-529; JA, 1943-II-427)" (fallos citados ppor Oderigo, op. cit., 85).

Banco de la Provincia de Neuquén:

Sr. Oscar Armando SANTA CRUZ, presunta comisión del delito previsto en el artículo 174 inciso 5º del Código Penal de la Nación Argentina, en relación a las operaciones interfinancieras realizadas con el citado Banco. Asimismo, en virtud de la participación que le ha cabido en el tema bajo análisis, también deberá efectuarse denuncia por presunta comisión del delito previsto en el art. 174 inc. 5) contra el Sr. Pedro NIECZYPORUK.

A la enumeración precedentemente efectuada, en caso de corresponder, se le adicionarán aquéllas que resulten de la profundización de la investigación en sede judicial, respecto los distintos temas que han sido tratados, y de los cuales pueden surgir nuevas y graves responsabilidades teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en cada caso, las cuales serán debidamente apreciadas y analizadas por la Justicia.

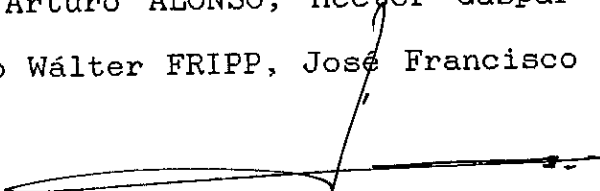
CONCLUSION:

En atención a lo hasta aquí expuesto, corresponde:

1.-) Formular denuncia penal contra los Señores Rodolfo CANALIS y Abel ZANARELLO, por presunta comisión del delito tipificado en el artículo 300 inciso 3) del Código Penal de la Nación Argentina.

2.-) Formular denuncia penal contra los Sres. Rodolfo CANALIS, Osvaldo Arturo ALONSO, Héctor Gaspar CARDOZO, Ulises Elio FALETTI, Julio Wálter FRIPP, José Francisco GARCIA y


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. FEDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Luis Eduardo GIMENEZ y la Sra. Sonia CAIMAPO por presunta comisión del delito tipificado en el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina (incumplimiento deberes de funcionario público).


3.-) Formular denuncia penal contra los Sres. Oscar Armando SANTA CRUZ y Pedro NIECZYPORUK, por presunta comisión del delito tipificado en el artículo 174 inciso 5) del Código Penal de la Nación Argentina.

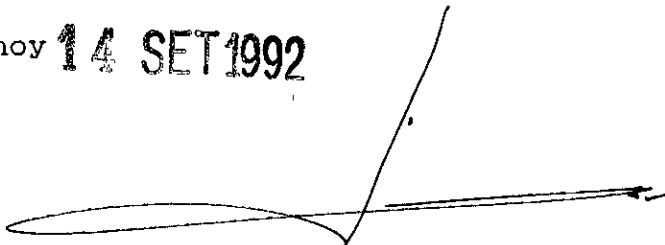
4.-) Solicitar que judicialmente se determine si se han tipificado otros delitos contemplados por el Código Penal de la Nación Argentina, como asimismo si existen otros responsables.

5.-) Comunicar al Presidente del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que deberá darse inmediato cumplimiento a todo lo indicado en el presente dictamen, que resulte de competencia y responsabilidad de las autoridades del Banco.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro 49 /92.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, hoy 14 SET 1992


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur